SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por un mes	21 rs.
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
	Por un mes	90
	Por tres meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general cesante de Contabilidad,

Vengo en nombrarle Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública. Dado en Palacio á seis de Marzo de mil

ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE HACIENDA, JOSÉ DE SIERRA,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo

Artículo 1.º Al tenor del art, 75 de la ley de Sanidad, y de los artículos 1.º y 3.º del reglamento para su ejecucion, fecha 15 de Junio de 1860, se concede la pension anual de 4.000 reales al Licenciado en Medicina y Cirugía Don José Gomez Sanchez, quien á consecuencia de los servicios que prestó durante la epidemia colérica de 1855 quedó inutilizado para el ejerci-

cio de su facultad. . Art. 2.º Del mismo modo, y en armonía con el citado artículo de la ley y 3.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, se concede la pension de 4.000 rs. á Doña Antonia Balanza miéntras justifique su estado civil, en concepto de viuda del Cirujano D. Manuel Herrera, que falleció durante el cólera de 1855 en Fuen-

te la Higuera. Art. 3.º Con arreglo á dicho artículo de la ley, y al 3.° y 6.° del reglamento de 15 de Junio de 1860, se concede la pension de 1.000 reales anuales, trasmisible despues de su muerte á sus hijos menores, conforme á lo prescrito en el art. 7.º del mismo reglamento, á Doña Josefa García Piñera y Doña Josefa Gandul, viuda la primera del Profesor de Medicina y Cirugía D. Gregorio Collantes que. al regresar á su domicilio despues de haber prestado su asistencia facultativa á un pueblo inmediato invadido del cólera-morbo, perdió la vida ahogándose en la corriente del rio Muriago la noche del 21 de Diciembre de 1854; y la segunda, viuda asimismo del de igual clase D. Victoriano Infantes, víctima de

la expresada enfermedad en 1855. Art. 4.° Como comprendidos en el art. 76 de la ley mencionada, y en el 3.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, se concede por el tiempo señalado en su art. 7.º la pension anual de 4.000 rs. á D. Desiderio Varela, huérfano del Profesor de Medicina D. Joaquin, que falleció del cólera-morbo en 1854, y de su mujer, tambien difunta, Doña Africa Puga; á Doña Tomasa y Doña María de la Consolacion Gomez, huérfanas del Médico D. Francisco, muerto en el mismo año y de igual enfermedad que el anterior, y de Doña María Consolacion Parra; á Doña Rafuela y Doña Micaela Angustias Arroyo, huérfanas del Médico Don Francisco, que sucumbió del propio mal en 1855, y de Doña Francisca Josefa Diaz; á Don Gabriel, Doña Presentacion y Doña Martirio Martinez, que lo son del Farmacéutico D. Antonio y de Doña María Martirio Jodar, víctima tambien aquel del cólera-morbo el año de 1860; y á Doña Concepcion, Doña María del Cármen y Doña Isidra Lopez, huérfanas asimismo del Profesor de Farmacia D. Vicente Lopez, que falleció del cólera en el año 1835, y de su consorte Doña Isidra Arquiñana.

Art 5.º En armonía con lo que previene el art. 74 de la ley de Sanidad, y el 1.º y 4.º del reglamento para su ejecucion, se concede la pension anual de 3.000 rs. miéntras dure su inutilizacion al Profesor de Cirugía D. Juan Gonzalez Abajo, inutilizado á consecuencia de los servicios que prestó durante la epidemia variolesa por que pasó la villa de Reinosa

Art. 6.° En consonancia con el art. 76 de la misma ley, y con el 4.º y 6.º del citado reglamento, se concede la pension anual de 3.000 reales, trasmisible despues de su muerte á sus hijos menores, segun lo establecido en el artículo 7.º, á Doña Rosa Sayol, Doña María Tor-

tonia Ferrán, Doña Prudencia Roldán, Doña María Niño, Doña Nemesia Perez, Doña Estefanía Zariquiegui, Doña Engracia Hernandez, Doña María Poblet, Doña María Curtó, Doña Juliana Milano, Doña Leonarda Cañizares, Doña Casilda Bartolomé, Doña Leocadia Legun, Doña Juana Basarte, Doña María Ramos Agreda, Doña Francisca Cambronero, Doña Ana Dominguez, Doña Josefa Arias, Doña Petra Uriarte, Doña Rosa Malo de Molina, Doña Silveria Fuente, Doña María Bravo y Guerra, Doña Hermenegilda de Melchor, Doña Paula Muñoz, Doña Dolores Cifuentes, Doña Juliana Martinez, Doña Victoriana Peral, Doña María Cecilia Gallo, Doña Josefa Darmanin y Doña Jacinta del Hierro, viudas respectivamente de los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia D. Domingo Planas, D. Sebastian Manich, D. Vicente Amat, D. Francisco Bajes, D. Crispin Cortés, D. Pedro del Olmo, D. Remigio Cárcamo, D. Antonio Larrainzar, D. Blas Alcay, D. Calixto Emmanuel, D. Miguel Balaguer, D. Pedro Bravo y Gonzalez, D. Juan Salazar, D. Plácido Labanda, D. Saturnino Guerundiani, D. Clemente Pinedo, D. Francisco Santistéban, D. Juan Herguido, D. Lino Sanchez Rubio, D. Victoriano Ibañez, D. Cándido Arrastio, D. Isidoro Jimenez, D. Buenaventura Cortázar, D. Diego Lobo, Don Fernando Gonzalez, D. Mariano Diaz, D. Mariano Sopeña, D. José Trifon Colomer, D. Lorenzo Guardiola, D. José Verdú y Beltrán, Don José Miralles y D. Juan José Diez, los cuales, excepto dos que fallecieron del tifus y fiebre tifoidea en 1858 y 1861, sucumbieron todos víctimas del cólera-morbo desde el año de 1854 al de 1859.

Art. 7.° De conformidad con los citados artículos de la ley y reglamento mencionados, se concede la pension anual de 3.000 rs., que disfrutarán miéntras permanezcan en su actual estado civil, á Doña Veneranda Fonollosa, Doña Vicenta Zalabardo, Doña Pia Martitegui, Doña María Clara Mañera, Doña Manuela Lázaro, Doña Nicasia Gil y Oliva, Doña Rosa Ortiz, Doña Manuela Ollo, Doña María Jimenez y Doña Cayetana Ferrer, cuyos respectivos maridos los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia D. Juan Meseguer, D. Cláudio Arpon, D. Genaro Durán, D. Joaquin Melero, D. José Ferrer, D. Mariano Mata, D. Vicente Ferreras y D. Manuel Búrgos murieron del cólera-morbo en 1855.

Art. 8.° Con arreglo á los mismos artículos de la lev y reglamento repetidamente nombrados, se concede en los términos establecidos en el 7.º de este la pension de 3.000 rs. anuales á D. Ramon, D. José, Doña Enriqueta, Doña Joaquina y Doña Dolores Puyals, huérfanos del Cirujano D. Ramon, que falleció del cóleramorbo en 1854, v de su mujer, tambien difunta, Doña Dolores Masaneda; á D. Ramon D. Enrique, Doña María y Doña Dolores Godás, huérfanos del Farmacéutico D. Francisco, muerto del cólera en 1854, y de Doña María Castoñera; á Doña Irene y Doña Adanta Victoria Fernandez de Vicuña, huérfanos del Farmacéutico D. Tomás Genaro, que sucumbió del cólera en 1855, y de Doña Benita de Mendizábal; á Doña María Josefa Martin, huérfana del Farmacéutico D. Joaquin, víctima del cólera en 4855, y de Doña María Ana Corcos; á D. Ernesto y D. Ricardo Ortega, huérfanos del Farmacéutico D. Pedro, que falleció del cólera en 1855, y de Doña María Dolores del Redal; á Doña María y D. Pablo Somolinos, huérfanos del Farmacéutico D. José, muerto del cólera en 1855, y de Doña Juana Antonia; á Doña Mercedes, D. Rafaél y D. Lucas Sangüesa, huérfanos del Médico D. Felipe, muerto del cólera en 1855, y de Doña Josefa María Roca; á Doña Luisa Janon, huérfana del Médico D. Severiano, que falleció del cóleramorbo en 1855, y de Doña Francisca Martí; á Doña Marcelina y Doña María Magdalena Conesa, huérfanas del Cirujano D. Vicente, muerto del cólera en 1855, y de Doña Ursula Monserrat; á Doña Benita y Doña Luisa García, huérfanas del Farmacéutico D. Juan Pablo, muerto del cólera en 1855, y de Doña Benita Calahorra, y á Doña Gregoria Jubera, huérfana del Farmacéutico D. Juan, que falleció del cólera en 1855, y de su mujer Doña Ana María Pascual.

Art. 9.º De acuerdo con los artículos de la lev y reglamento expresados á que se refiere el artículo anterior, se concede la pension anual de 3.000 rs. á Doña Agueda Delgado, viuda del Profesor de Cirugía D. Domingo Lopez, muerto del cólera-morbo en 1855, y á Doña Casta Lopez, hija habida por el causante de esta pension en su primer matrimonio con Doña Francisca Villagrasa. Las interesadas dis-

frutarán la pension por partes iguales. Art. 40. Al tenor del art. 76 de la ley de Sanidad, y de los artículos 4.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, se concede á Doña Bernarda Lapavese, viuda del Médico D. Víctor Macera, muerto del cólera en 1855, la pension anual de 3.000 rs. Se abonará la mirens, Doña María Dolores Jimenez, Doña An- l iad de esta pension á los huérfanos de las pri- l tos del art. 254;

meras nupcias del causante Doña Carolina y D. Federico Macera y Alonso, á aquella hasta el dia 13 de Julio de 1857 en que contrajo matrimonio, y a este hasta su mayor edad, conforme á lo prescrito en el art. 7.º del re-

Art. 11. En armonía con los repetidos artículos, y con sujecion á lo que el 7.º del reglamento prefija, se concede la pension de 3.000 rs. anuales á Doña Angela Diez Herrera, y D. Rafaél, Doña María Manuela y Doña María de los Dolores Diez Cano, huérfanos del Médico-Cirujano D. Rafaél, que falleció del cóleramorbo el año de 1855, y de su primera y segunda mujer Doña Angela Herrera y Doña María Manuela Cano.

Art. 12. Las pensiones concedidas por esta ley empezarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 4855 respecto de las familias de los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que fallecieron ántes de este dia, y las demás desde el siguiente al fallecimiento de

sus causantes. Art. 13. Estas pensiones se regirán por las reglas establecidas ó que se establecieren para las del Monte-pio civil, en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad ni al reglamento

para su ejecucion.

Por lo tanto: Mandamos á todos los Tribuneles, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley

en todas sus partes. Dado en Palacio á veinte de Febrero de

mil ochocientos sesenta y tres. YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza , y á cualesquiera otras Autoridades y personas quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Mateo Morales, vecino de Riela, provincia de Zaragoza, apelante en rebeldia; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración, apelada, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de la expresada ciudad, que le condenó al pago de la cuota y multa correspondiente en concepto de defraudador lel subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta Jue personado en 28 de Abril de 4861 en el establecimiento de D. Mateo Morales el investigador de la contribucion D. José Barea, acompañado del Alcalde de dicho pueblo y D. Francisco Cascales, Secretario del Municipio, nombrado por aquel en concepto de Secretario de las actuaciones, con el fin de averiguar los datos que se habian adquirido por la Administracion de que ejercia la industria de venta de vino al por mayor, recibió declaracion al Morales, quien manifestó que el establecimiento era suyo y la venta la hacia al por menor, si bien no recordaba si en el año anterior habia verificado ventas al por mayor:

Que examinados tres testigos, dijeron que D. Mateo Morales, tanto en el año de 1860 como en el de 1861, habia vendido por mayor y menor aguardiente y vino á los trabajadores forasteros que en excesivo

rúmero se ocupaban en aquella línea férrea: Que con este fundamento la Administración propuso y el Gobernador decretó la imposicion al Mora– les de la multa del duplo de la cuota defraudada, importante 1.243 rs. 34 cents., minimum de la que marcaba el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de

Visto el pleito contencioso que por consecuencia de la anterior providencia gubernativa se promovió ante el Consejo provincial de Zaragoza por D. Dionisio Minguela, vecino de dicha ciudad, en nombre de D. Mateo Morales, con la pretension de que se declarase nula y de ningun valor la multa que habia sido impuesta á su representado por la expresada providencia, y se le alzase y devolviese el depósito que para entáblar el recurso contencioso habia hecho en a Caja sucursal de aquella capital, condenando en todas las costas al denunciador; y vista igualmente la sentencia que despues de sustanciada la instancia por sus trámites se dictó por el propio Consejo en 2 de Noviembre de 1861, confirmando la providencia gu-

Vistos la apelacion interpuesta en 45 del mismo mes y año para ante el Consejo de Estado por el representante de D. Mateo Morales contra la expresada sentencia que le fué notificada en esta fecha, y el auto admitiéndôle dicho recurso:

Vistos el escrito de mi Fiscal del 27 de Enero de 1862 acusando la rebeldía al apelante por no haberse presentado á mejorar la apelación, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acu-

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que concede el plazo de dos meses, á contar desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponer la apelacion, para que el apelante mejore el recurso: Visto el art. 254, que dice: «Si el apelante no me-

orase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y consentida la sentencia á la primera rebeldia que le acuse el apelado.»

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir el plazo legal concedido para mejorar el recurso por el art. 252, y que es por tanto procedente la acusacion de rebeldía por el apelado para todos les efec-

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega Presidente; Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Moreno Lopez, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por el representante de D. Mateo Morales, y en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 2 de Noviembre de 1861 por el Consejo provincial de Zaragoza.

Dado en Madrid á veintisiete de Enero de mil

ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de la Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere;

que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 24 de Febrero de 4863. - Gregorio Cerue-

~~ SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1863, en los autos de competencia promovidos por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital al de igual clase del partido de Vera, en la provincia de Almería, sobre conocimiento de las diligencias promovidas en él por D. Ramon Orozco Jerez contra D. Manuel Velarde y Lopez sobre venta de unos bienes: Resultando que D. Manuel Velarde Lopez otorgó escri-

tura en esta corte á 16 de Diciembre de 4850, por la que se confesó deudor á D. Joaquin Inza de la cantidad de 59.353 rs. que le habia adelantado para pagar á los curiales y varios acreedores en los autos de concurso de su padre D. Nicolás María Velarde , obligándose á devolvérselos en todo el mes de Julio de 1851, hipotecando los bienes que correspondian al mayorazgo fundado en la villa de Cabezon de la Sal por D. Pedro Velarde, los pertenecientes á los cuatro vínculos fundados en Santillana de la Mar por el Licenciado D. Pedro Velarde; y por último, los de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la ciudad de Vera por D. Pedro Dionisio Canguer, sobre cuya propiedad se habian seguido autos en el Juzgado de la misma por los sindicos del concurso de su padre, á quien en auto de 8 de Marzo de 1843 se habia declarado pertenecer la propiedad de dichos bienes; habiéndose dado posesion al apoderado especial de los síndicos, y mandádose en auto de 19 de Abril siguiente que hasta que se declarase vacante la capellanía no se hiciese alteración en cuanto al usufructo de los bienes, los cuales por muerte de D. Nicolás Velarde correspondían al otor-

Resultando que en 30 de Abril de 4851 otorgó otra escritura D. Manuel Velarde en esta corte, por la que se confesó deudor á D. Ignacio Fernandez Cañedo de la cantidad de 42.000 rs. que le habia entregado para el mismo objeto de pagar créditos y costas, obligándose á devolvérselos para el dia 45 de Agosto siguiente, abonándole el interés de un medio por 400 mensual, é hipotecándole diferentes tierras en la provincia de Toledo:

Resultando que trascurrido el término de estas escrituras sin que Velarde pagase á Inza-y Cañedo sus respectivos créditos , les autorizó para que ejecutasen la particion de las vinculaciones de Santillana y aplicasen su importe al pago de los créditos ; y que habiéndolo así verificado , resultó todavía una diferencia á favor de dichos

acreedores de 31.080 rs. y sus intereses : Resultando que despachada ejecucion en Julio de 1852 para pago de esta suma, y vendidos varios bienes en la provincia de Toledo , que produjeron para los ejecutantes 5.447 rs., Inza cedió su crédito á Fernandez Cañedo, quien de acuerdo con el deudor practicó una liquidacion en 5 de Noviembre de 1856, de la que resultó que el im-

porte total de ámbos créditos era de 49.892 rs. 13 mrs.: Resultando que para pago de esta cantidad solicitó Fernandez Cañedo en 10 de Noviembre de 1856 que se librase exhorto al Juez de primera instancia de Vera para que procediese al secuestro de las fincas hipotecadas en escritura de Inza correspondientes á la capellanía fundada por D. Pedro Dionisio Canguer, haciendo saber á sus arrendatarios que quedaban retenidas y á disposicion del Juzgado de esta corte las rentas que pagasen y las que adeudasen en aquella fecha:

Resultando que en dicho Juzgado de Vera se promovieron procedimientos contra los citados bienes á instancia de D. Ramon Orozco para el pago de la suma de 12.000 reales que se obligó á satisfacer con hipoteca de aquellos D. Manuel Velarde Lopez por escritura de 5 de Julio de

Resultando que en dicha escritura transigieron Don Manuel Velarde Lopez y Doña Dolores Perez Percebal y hermanas el pleito que seguian en aquel Juzgado sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Pedro Dionisio Canguer, separándose las segundas de la demanda y cediendo todos sus derechos al primero, que se obligó á entregarlas 12.000 rs. vn. en cuatro plazos que cumplian en 30 de Abril de 1855, quedando afectos á su pago los bienes de la citada capellanía :

Resultando que trascurridos los plazos sin que verificase et pago, Doña Dolores Perez y hermanas cedieron su derecho á D. Ramon Orozco, quien en 5 de Febrero de 4857 solicitó que se hiciera saber á Velarde la trasferencia que á su favor se habia hecho del crédito, y que se lo pagase bajo apercibimiento; y que manifestado por Velarde que no pagaba por tener secuestrados todos sus bienes, solicitó Orozco y se mandó que se despachase el correspondiente apremio contra los de la capellanía, nombrándose un administrador que percibiera sus productos, todo lo cual se llevó á efecto:

Resultando que recibido en este estado el exhorto del Juzgado de Madrid, y practicado el embargo con expresion de que los bienes se hallaban en administración y embargados por otras resposabilidades, pidió Cañedo que se exhortase de nuevo al Juez de Vera para que suspendiese sus procedimientos contra las fincas de la capellanía de Canguer que con antelacion habian sido sujetas á la traba en aquella ejecucion, anterior tambien á los pro cedimientos incoados por D. Ramon Orozco, haciéndose saber á este que si algun derecho tenia que ejercitar lo verificase en aquel Juzgado en la via y forma que las leyes prevenian, y que si no accedia tuviera por denunciada la competencia

Resultando que librado exhorto y oido Velarde, el Juez de Vera sostuvo su jurisdiccion fundada en que los procedimientos se habian incoado ante él con mucha antelacion á la ejecucion entablada en esta corte, puesto que eran un incidente de los autos principales sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía, en los cuales habian sido parte los síndicos del concurso de D. Nicolás Velarde

Resultando que paralizada la competencia con moti**v**o de haberse presentado Velarde solicitando quita y espera, y haciendo en otro caso dimision de sus bienes, concedida aquella, pero reservándose hacer uso de su derecho varios acreedores, y entre ellos D. Ignacio Fernandez Cañedo, solicitó este que se continuasen los autos ejecutivos y que se insistiese, como se insistió, en la compe-

tencia promovida al Juez de Vera, el cual por su parte sostuvo de nuevo su jurisdiccion: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de

Considerando que entablada demanda por los litigantes en dos distintos auzgados contra el deudor comun para el pago de las cantidades que les era en deber con hipoteca especial en unos mismos bienes, no hay verdadera competencia, porque tanto el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte como el de Vera son competentes para conocer respectivamente de los autos ante ellos promovidos:

Considerando, sin embargo, que habiendo de verifi-carse el pago con los mismos bienes hipotecados, que pueden no cubrir ámbos créditos, ha resultado el conflicto entre los citados Jueces, y que por tanto hoy la cuestion ha de concretarse á cuál de los dos corresponde conocer primeramente de la reclamacion ante ellos pro-movida, sin perjuicio de que si resultase un sobrante de los bienes hipotecados sea puesto á disposicion del otro Juez, y de que puedan usar ámbos acreedores de su derecho acerca de la cualidad de su hipoteca para la deci-

sion de preferencia en el pago de su crédito: Considerando que es incuestionable que cuando no media un juicio universal, como en este caso, el conocimiento corresponde al que primero empezase sus procedimientos, como lo comprueba la doctrina consiguiente á la disposicion del art. 163 de la ley de Enjuiciamiento civil, circunstancia que concurre en el de Madrid por haber tenido principio aquellos en 1852, y verificadose el embargo de los referidos bienes antes que pudiera hacer-se por el de Vera; puesto que nada influye que esos mismos bienes estuviesen embargados para las resultas del pleito sobre mejor derecho à la capellanía, porque la escritura de transaccion le finalizó, sin que puedan invocarse más derechos que los nacidos de esta, no pudiendo hoy calificarse la naturaleza del pacto de los 12.000 rs. en ella consignado, ni por tanto haber términos hábiles para considerarse como incidente del pleito fenecido so-

bre la capellanía; Declaramos que corresponde al Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte conocer preferentemente de los autos de ejecucion ante él promovidos por D. Ignacio Fernandez Cañedo para el pago de su crédito con los bienes hipotecados pertenecientes á la capellanía de Canguer, y devuélvanse á cada uno de los lueces sus respectivas actuaciones con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa

y Pando.—Tomás Huet.
Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certi-

Madrid 4 de Marzo de 1863. — Juan de Dios Rubio

En la villa v corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por D. Antonio Bisquerra con Doña Luisa Serra sobre pago de 30.000 libras mallorquinas y sus intereses:

Resultando que en 16 de Mayo de 1844 otorgaron escritura en la ciudad de Palma D. José Puigdorfila, en concepto de actual poseedor del prédio llamado Son Miró; D. Miguel María Brondó y su hijo D. Nicolás y D. Jacinto Puigdorfila, antes Ballester, nieto de D. José, menor de 23 años y mayor de 21, como presuntos é inmediatos sucesores al referido prédio, por la que cada uno de por sí vendieron perpétuamente con toda plenitud de derechos á D. Antonio Bisquerra y D. Lorenzo Borel el mencionado prédio con todos sus agregados en precio de 60.000 libras moneda mallorquina, pagaderas, 30.000 á los Brondós padre é hijo, y las otras 30.000 á D. Jacinto, que confesó tener recibidas 19.000, debiendo pagársele las 11.000 restantes el 8 de Marzo del siguiente año, afianzando é hipotecando las primeras sobre las 141 cuarteras de tierra y la casa rústica y urbana del prédio el Rafalet, que habia adquirido aquel mismo dia por via de enfitéusis; obligándose á afianzar igualmente las restantes 11.000 ántes ó en el mismo acto de recibirlas, durando ámbas fianzas hasta que tuviese la edad de 29 años cumplidos; en inteligencia que si trascurrido este tiempo no hubiese fallecido su abuelo D. José, continuaria la fianza hasta que este muriese:

Resultando que fallecido D. Jacinto en 5 de Junio de 1845, y su abuelo D. José en 1.º de Noviembre del mismo año, D. Antonio Bisquerra, á quien cedió D. Lorenzo Borel los derechos adquiridos por la anterior escritura, entabló demanda en 17 de Noviembre de 1859 contra Doña Luisa Serra, como heredera universal de su marido Don Jacinto Puigdorfila, para que se la condenase al pago de las 30.000 libras mallorquinas y sus intereses desde aquella fecha, fundado en que el D. Jacinto habia vendido el derecho que acaso podria tener algun dia al vinculo que poseia su abuelo; pero con la condicion de devolver el precio si premuriendo aquel, como habia sucedido, perdia el carácter que expresaba, y que habiendo quedado sin efecto la venta tenia el comprador facultad para demandar á los herederos del vendedor con arreglo á lo dispuesto en la ley 11, tít. 5.°, de la Partida 5.°:

Resultando que Doña Luisa Serra impugnó la demanda negando que la citada ley tuviera aplicacion al caso, ya porque no habia sido condicional la venta, ni se ha-bia hecho por los conceptos expresados en la demanda, ya porque aunque lo hubiese sido podia tener derecho el comprador á retener la cosa y recobrar el precio:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca en 7 de Mayo de 1861, absolviendo á Doña Luisa Serra de la demanda interpuesta por D. Antonio Bisquerra, y condenando á este en todas las costas:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringida la ley 11, tít. 5.º, Partida 5.°, habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal la 19, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la de 11 de Setiembre de 1820 restablecida en 30 de Agosto de 1836 :

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa

Considerando que lo que se estipuló y llevó á efecto por la escritura de 11 de Mayo de 1844 fué la venta del prédio Son Miró, y no el derecho que D. Jacinto Puigdorfila podria en su caso tener algun dia al vínculo que poseia su abuelo D. José Puigdorfila, como se supone en la demanda, y por consiguiente que no puede tener aplica-cion en este pleito la ley 11, tít. 5.º de la Partida 5.º:

Considerando que la enajenacion de dicho prédio, como perteneciente á un fideicomiso, se hizo con intervencion y consentimiento de los inmediatos sucesores, conforme á lo que prescribe el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, y por lo tanto que dicha ley no ha sido

Considerando que perfeccionado el contrato, los vendedores unicamente quedaron obligados respecto al comprador á la eviccion y saneamiento en el caso de ser perturbado en la posesión de la cosa comprada, perturbación

que no ha ocurrido: Considerando, por último, que la ley 19, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, que establece las reglas Nombres de los interesados.

Número

quidacio-

212 294,35

nes.

102522 D. José Villasur.

102524 D. Diego Vega. 102525 D. Pedro Valdés.

102523 D. Santiago Velez.

102526 D. Ramon de Molleda.

102528 D. Federico Ubis.

102529 D. Antonio Ubis.

102530 D. Pedro Antequera.

102532 D. Ramon Famizarás.

102533 D. José Vallés y Masó.

102535 D. Lorenzo Trulley.

402537 D. José Trabal.

402538 D. Miguel Taló

102540 D. Manuel Rey.

102541

402536 D. Pedro Martin Tenau.

102539 D. Gregorio Riaño y Riaño.

D. Toribio Rodriguez. 102542 D. José Manuel Rodriguez.

102544 D. Agustin Andrés Rodriguez.

402543 D. Domingo Rodriguez.

102545 D. Manuel de la Torre.

402546 D. Manuel Toledo 102517 D. José Torre. 102548 D. Baltasar Unzué.

102549 D. Vicente Herrero.

402550 D. Manuel Rueda.

102552 D. José Casero.

102554 D. José Olivares.

dente, P. O., Alvarez Quiñones.

accionistas.»

reales.

2.500 rs. cada una

1.100 cada una.

de 1.666 rs.

103551 D. Antonio Jabato Carrera.

402553 Doña Isabel Perez Cabrera.

102555 D. Juan de Jesús Ocaña.

102534 D. Manuel Martinez Rojo.

102527 D. Rosendo Nieves Azpilcueta.

D. Francisco Bonilla.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

PROVINCIA DE ORENSE.

PROVINCIA DE VALENCIA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

DIÓCESIS DE BURGOS.

DIÓCESIS DE LEON.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

DIÓCESIS DE SANTANDER

PROVINCIA DE CÁCERES.

PROVINCIA DE GRANADA

PROVINCIA DE MÁLAGA.

PROVINCIA DE SEVILLA

Madrid 14 de Febrero de 1863.== El Secretario, Anto-

nio Bruno Moreno. = V.º B.º = El Director general, Presi-

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de pro-

vincia sobre constitucion de la sociedad especial minera

denominada Victor Manuel, prévias las formalidades que

la lev exige, he dictado con esta fecha el decreto si-

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 4859, y oido el dic-

támen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de

la sociedad especial minera que, con la denominación de Víctor Manuel y con el objeto de beneficiar la mina de

plomo del mismo nombre, sita en término de Dalias, de la

provincia de Almería, se ha formado en esta corte por escritura otorgada el dia 46 de Enero del presente año ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, por Don

Vicente Joaquin Pascual y Gonzalez, D. Joaquin Travese-

do Canet, D. Manuel Gomez Padierne y D. Vicente Baran-

da Velasco, autorizados al efecto por la junta general de

oficiales de esta capital en cumplimiento de lo dispuesto

Madrid 28 de Febrero de 1863.-El Duque de Sesto.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pú-

blica las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á

2.999 rs. para Maestros, y 1.666 á 1.999 para Maestras; y

en los que careciendo de dicho título acrediten su apti-

tud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las

incompletas de sueldos inferiores á los mencionados,

anunciadas en mis edictos de 5 de Enero y 4 de Febrero

últimos, ménos las provistas de que se hace mencion en

el segundo, y las de niños de Fontanosas (Ciudad-Real);

Sebulcor, Valdevacas y el Guijar (Segovia); Aldeanueva

de San Bartolomé, Alcolea de Tajo y Nuño-Gomez (Tole-

do); y las de niñas de Fuenterebollo y Fuente de Santa

Cruz (Segovia), y Torrecilla (Toledo), las cuales han sido

terioridad han resultado vacantes en los pueblos si-

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Guadalajara.

Provincia de Madrid.

Provincia de Segovia.

La de Losana y San Cristóbal de Segovia, con el de

ESCUELAS DE NIÑAS.

La de Barchin del Hoyo, dotada con el sueldo anual

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfruta-

rán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los ni-

ños y niñas que puedan satisfacerlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su

puño y con documentos (de que han de acompañar co-pia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de

Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual

elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instan-

Provincia de Cuenca.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 1.860 rs.

La de Hontanares, dotada con el sueldo anual de 1.08

Tambien han de proveerse las escuelas que con pos-

provistas durante el citado Febrero.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han

en el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos

que deben observarse para lla enajenacion de bienes de mayorazgos, vinculos, patronatos y otras fundaciones, ba sido esencialmente modificada por la de 44 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y por lo mis-mo que no puede decirse se haya faltado a ellas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Bisquerra, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la Cantidad que depositó, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Mallorca con la certificacion correspon-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino. — Sebastian Gonzalez Nandin.-Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Instinia calabranda audiencia pública la misma Sala en Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara cer-

Madrid 4 de Marzo de 1863.—Juan de Dios Rubio. _____

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:
«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive. que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, y los aforos del rio Lozoya; y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de dis-tribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Enero próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1863.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.°

CANAL DE ISABEL II.

Obras hechas durante el mes de Enero de 1863. El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en las obras de ampliacion de la caserna y pabellones para la tropa y empleados.

En el cuartel de Torrelaguna se han hecho algunas reparaciones importantes.

Se continúan las bóvedas sobre algunos trozos de canal descubierto. Se ha enlucido con cemento la zona superior del compartimiento de Occidente del depósito del Campo de

Se han continuado las plantaciones en los viveros y los trasplantes de árboles á varios trozos de la línea de Madrid 31 de Enero de 1863.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II. Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio del mismo.

Totales

Aguzaduras de picos de cantera	44.315
Idem de zapapicos	4.773
Idem de barrenas	1.109
Idem de punteros	353
Idem de hierros de cantero	403
Aceraduras de picos de cantera	567
Tornillos para carrillos	323
Virolas para palustres	104
Martillos de mampostero compuestos	52
Chavetas para el presidio	1.600
Aguzaduras de martillo de mampostero	178
Chapas para ruedas de carrillos	240
Pernios para ventanas	32
carpintería.	
Carrillos nuevos	79
Hilos serrados	132
Piquetes	447
Herramientas enmangadas	998
Carrillos compuestos	143
Mangos torneados para palustres	84
Carros de mano compuestos	22
Parihuelas nuevas	$\tilde{\tilde{27}}$
Idem compuestas	~i
Cubos nuevos	181
Escantillones	108
Pisones	63
ESPARTERÍA.	
Cabos de pleita de á 40 varas	434
Madejas de tomiza y filete	915
Docenas de espuertas terreras	264

Madrid 31 de Enero de 1863.—Juan de Ribera. Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II.

Estado de los operarios, caballe se han ocupado en las ob	rías , carros y carreta ras durante el mes.	s qu
Operarios Libres	·· 160 }	60

Cadallerias	4.2
Carros y carretas	11
Madrid 31 de Enero de 1863.—Juan de Ribera.	
Núm. 4.°	
CANAL DE CADEL II	

		CANAL	DE ISABEL II.	
Relacion	de		ocurridos en el mes de 1863.	s de Enero
		-	Parcial.	TOTALES.
			Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.

		,
LISTA NÚM. 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros	••	7.499 ,9 9
Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos Gastos de representacion de	16.420,22	
la Direccion Idem de escritorio Depósito de planos Gastos sueltos	1.000 681 1.049 576,18	•
LISTA NÚM. 3.º Gastos de obras.	010,10	19.726,40
Guardas	10.292 6.556,50	

Gastos sueltos	576,18	10 500 10
LISTA NÚM. 3.º		19.726,40
Gastos de obras.		
JORNALES.		
Guardas	10.292	
Capataces	6.556,50	
Conservadores	4.744	
Carpinteros y herrero	1.260	
Braceros	6.962,50	
Caballerías	4.103	
Carros y carretas	83	
Oficios varios	4.582,50	
		38.583,50
PRESIDIO.		,
Plana mayor	2.635	
Capataces	1.054	
Plus en mano propia	10.150,20	
Caja de ahorros	7.363,56	
Fondo de vestuario	7.363,56	
Sopa matutina	4.253,35	
Destajos del presidio	3.995	
Escolta	3.000	
Gastos varios	173	
		39.987,67
MATERIALES.		
Cemento de Iraeta	20.624,85	
Cal comun	2.127,40	
Yeso	148,56	
Aceite	411,07	
Madera y tablazon	5.556,36	
TI.	20.000,00	

Hierro. Material de trasporte.....

AJUSTIES Y DESTAJOS.

De movimiento de tierras..

De mampostería.....

De sillería.....

De obras varias.....

TITUES Y HERRAMIENTAS

De hierro.....

De madera....

tar el númer Número de salida de las li- quidacio- nes.	o de salida de sus respectivas liquidaci Nombres de los interesados.
	DIÁCESIS DE BARCELONA

	DIOGESIS DE DANGELONA
102497	D. Jáime Tortosans.
102498	D. José Verdaguer.
102499	D. Agustin Viver.
102500	D. Salvador Vendrell.
102501	D. Benito Xisó.

63.233,37

27.405,45

7.556.04

8.715,40

6.046,93

2.216,75

Carbon Efectos varios	1.032 431,25	23.348,23
Indemnizaciones de terre- nos		21.218 1.231,74
Totales		242.294,35
RESUM	EN.	
Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales	• • • • • • • •	7.499,99 19.726,40
GASTOS DE OBRAS. Jornales	38.583,50 39.987,67 63.233.37 27.405,45 23.348,23 21.218 4.291,74	
Castos sacres.		215.067,96

Madrid 31 de Enero de 1863.—Juan de Ribera.

Núm. 5.°

TOTAL GENERAL.....

CANAL DE ISABEL II. Aforos del rio Lozoya en la presa de Navarejos.

			UA OTAL	
Dias.		Máximo.	Mínimo.	Término medio.
1 á 10	Rs. fonts.	787.597	338.416	586.304
11 á 20	Idem.	665.916	317.115	444.121
21 á 31	$\mathbf{Idem.}$	602 013	453.174	555.402
Observa aguas del	ciones. Los rio corrieron	dias 6, 9 y 1 algo turbia	0 del presen s, y los dem	nte mes las ás dias del

Madrid 31 de Enero de 1863.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION	
Y ALCANTARILLAS.	Mes de Enero de 18

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han construido durante el mes 753,05 metros li-neales de alcantarilla en las calles del Carnero, Mira el Rio alta, Rastro, Mira el Rio baja, Amazonas, Peñon, Ve-las, Ventorrillo, Santiago el Verde, Rodas, Carnero, San Cayetano, Pasion, plazuela de la Cebada, Cava alta y Angel; 14 sumideros en las calles del Carnero, Mira el Rio alta, Arganzuela, San Francisco, Angel, Mediodía chica, Mediodía grande, Aguas, Tabernillas y Cava alta, y tres pozos de registro en las calles de las Tabernillas, Puerta de Moros y Carrera de San Francisco.

Se han colocado las cañerías de las calles de Hortaleza (en parte) y Barquillo (en parte). Se han construido 10 registros para cañerías en las calles del Salvador, Gravina, Barrionuevo, San Dimas, San Bernardino, Cuervo, cruzamiento de San Anton y Arco de Santa María, Magdalena, Alcalá y plaza del Progreso, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tuberia y piezas de varios diámetros.

	IMPORTES.			
Honorarios y gastos generales.	Parciales. Rs. vn. cénts.	Totales. Rs. vn. cénts		
Cuenta núm. 1.°	3.750 17.169,82			
Seccion de distribucion		20.919,82		
Jornales Materiales Ajustes y destajos Contratas Útiles y herramientas. Gastos sueltos Seccion de alcantarillas.	24.357,50 29.458,45 30.277,66 135.085 3.887 480	223 545,61		
Jornales	3.322 2.357,50 4.564,53 240.406,08	247.650,44		
TOTAL GENE	RAL	492.115,54		

Madrid 34 de Enero de 1863.-Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 4 de Marzo de 1863.—El Presidente. Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 4.º

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 13 de Febrero anterior, inserta en la Gaceta de 3 del actual, para declarar vacante la Direccion facultativa de los baños y aguas minerales de Arnedillo, se anuncia á los que se consideren comprendidos en el art. 27 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847 que desde la última fecha ha empezado á correr el término de dos meses señalados para la presentacion de solicitudes. El art. 27 citado dice así: Las plazas de Directores de aguas minerales serán provistas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, precediendo precisamente oposicion en el modo y forma que se señalará en cada caso. Se conserva sin embargo el derecho de los Directores para ser trasladados de un establecimiento á otro sin prévia oposicion; pero ninguno podrá ser trasladado de esta manera si no ha servido personalmente, al ménos durante tres años, el destino de Director de un establecimiento en clase de propietario; si no ha publicado una Memoria sobre el mismo establecimiento que haya creido digna de premio el Consejo de Sanidad, y por último, si no pidiese su traslacion dentro de los dos meses siguientes à la publicacion de la vacante.

Lo que para conocimiento de los interesados, y como consecuencia de la citada Real órden, he dispuesto se publique en este periódico oficial. Madrid 5 de Marzo de 1863.—El Director general, To-

más Rodriguez Rubí.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida á favor de Doña Bárbara Lopez, señalada con los números 19.243 de entrada y 6.038 del registro de inscripcion, por el concepto de plazo fijo de más de nueve meses, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada v de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 6 de Marzo de 1863.—El Director general, Antonio de Echenique.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifes-

las li– uidacio– nes.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE BARCELONA.
102497	D. Jáime Tortosans.
102498	D. José Verdaguer.
109499	D Agustin Viver

cias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma. Madrid 3 de Marzo de 1863.—El Rector, Juan Manuel

DIÓCESIS DE CARTAGENA. Gobierno de la provincia de Valladolid. 102502 D. Francisco Sandoval Lopez. Seccion de Fomento.—Obras públicas.

DIÓCESIS DE LEON. En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Febrero último, este Gobierno de provincia, de acuerdo con 102503 D. Angel Simon Fernandez. 102504 D. Froilan Martinez. el Ingeniero Jefe de Caminos de la misma, ha señalado DIÓCESIS DE SANTIAGO.

los dias 30 y 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el primer se-102505 D. Vicente de la Caballería. 102506 D. Francisco Faupil. DIÓCESIS DE URGEL. mestre del corriente año. 102507 D. Rafaél Artigues.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852 y modifica-ciones á la misma de 45 de Julio de 4859 en este Go-102508 D. Antonio Ros 102509 D. Ignacio Serret. bierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sec-DIÓCESIS DE TARAZONA. cion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condicio-102510 D. Juan Agustin Canales. nes facultativas y económicas que han de regir en las

DIÓCESIS DE TOLEDO. contratas. Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas, y los dias designados para que tenga efecto cada una de ellas, son los que se prefijan en la **102511** D. Tomás Perez. DIÓCESIS DE BARCELONA.

nota que sigue á este anuncio. 102512 D. Juan Bautista Viladerán. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á 102513 D. Jáime Vila. más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por 102514 D. Lorenzo Vilaret.

102515 D. Luis Viguet. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad DIÓCESIS DE BÚRGOS. que ha de consignarse préviamente como garantía para 102516 D. Felipe Ceballos. 102517 D. Tomás Campo. tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que DIÓCESIS DE CALAHORRA

acredite haberlo realizado del modo que previene la re-102518 D. Faustino Marroquin. ferida instruccion. DIÓCESIS DE LEON. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, úni-402519 D. Timoteo Diez. 102520 camente entre sus autores, una segunda licitación abier-D. Santiago Villanueva. 402524 D. Juan Villanueva.

ta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal

que no bajen de 100 rs. Valladolid 1.º de Marzo de 1863.—El Gobernador de la provincia, Rufo de Negro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid en 1. del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y su trozo que principia en. y concluye en. , se compromete à tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo , con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior. Presupuesto.

DIA 30 DE MARZO DE 4863.	Rs. vn.
Carretera de Madrid á la Coruña.—Desde el confin de la provincia de Avila al límite de esta con la de Zamora, 89 kilómetros	41.365,50 74.732,75 11.448,25
dia 31 de marzo de 1863.	
Carretera de Valladolid á Soria.—Desde Valladolid al límite de la provincia con la de Búrgos, 66 kilómetros Idem de Valladolid á Salamanca.—Desde Valladolid al límite de la provincia con la de Zamora, 70 kilómetros Idem de Tordesillas á Zamora.—Desde	19.872 33.614,50
Tordesillas al límite de la provincia con la de Zamora, 20 kilómetros	7.981

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Villanueva del Duque, con la dotacion de 10.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, y bajo las condiciones que están de manifiesto en aquella Secretaría, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á la misma en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Córdoba 25 de Febrero de 1868.—El G. I., Bartolomé

Polo.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento. -- Minas.

En el expediente de registro de la mina San Felipe u Santiago, situada en el paraje que llaman Cahecico del Estrecho, Diputacion de San Ginés, término de Cartagena , incoado por D. Manuel Martinez y Martinez , de esta vecindad, v en cuvo terreno se halla la mina Suerte bue. na, la cual ha resultado abandonada, ha recaido el decreto siguiente :

«Murcia 8 de Enero de 1863.—Resultando del precedente informe facultativo que la mina Suerte buena se halla abandonada, segun el aspecto de sus trabajos, por más tiempo del permitido por la ley, sin que á pesar de haberse hecho á los herederos de su concesionario la debida instruccion por medio del Boletin oficial del decreto de 5 de Mayo último, y trascurrido el término prefijado se presentase reclamacion alguna, declaro la caducidad de la concesion de la mina citada Suerte buena, con arreglo á los artículos 65 de la ley y 78 de su reglamento.

Notifiquese á las partes , sin perjuicio de dar en su dia el oportuno conocimiento á la Administracion de Hacienda y al Ingeniero Jefe, y admítase el registro San Felipe y Santiago. Se previene al registrador presente un ejemplar del Boletin oficial donde se anunció la diligencia por reconocimiento de la mina caducada, v el respectivo á la notificacion hecha á los herederos del que fué su concesionario. El Gobernador, Argüelles.» Lo que he dispuesto se publique por medio del Bole-

tiu oficial y la Gaceta, á fin de que pueda llegar á cono-cimiento de los herederos de D. Francisco Lopez, concesionario de la expresada mina, y aleguen lo que consideren oportuno á su derecho en el término de 30 dias Murcia 20 de Febrero de 1863.—El Vicepresidente del

Consejo provincial , Gobernador interino , Manuel Stárico

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cernégula, en esta provincia, dotada con el sueldo anual le 500 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitu-

des al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre

Búrgos 19 de Febrero de 1863.-Francisco de Otazu.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Avuntamiento constitucional de Cruilles se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en la cantidad de 1.000 Las de Ajalvir y Lozoyuela, con el sueldo anual de reales anuales. Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias

pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá dicho destino conforme á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 20 de Febrero de 1863.—José de Urbiztondo.

Gobierno de la provincia de Granada.

D. José Francisco Henares, Fiscal nombrado por el . Gobernador de la provincia. Hago saber que con tal carácter se me ha cometido la instruccion de un expediente para justificar los servicios benéficos que en diferentes épocas, y con especialidad en

las aflictivas del cólera, prestara en esta ciudad el señor D. José Maria Palomo y Mateos; al efecto, y cumpliendo con lo que prescribe el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia, fecha 30 de Diciembre de 1857, lo anuncio al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que tengan que exponer en pro ó en contra acerca de aquellos lo realicen en el término de 20 días, compareciendo en las casas de m morada, calle de Gracia, núm. 39, de una á cuatro de la tarde.

Granada 18 de Febrero de 1863.—José Francisco Henares.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula

D. José Salvador de Salvador, Abogado de los Tribunales de la nacion y Consejero del de Administracion de esta provincia &c.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Goernador de la misma Fiscal para instruir el oportuno expediente justificativo acerca de los servicios que prestara en esta ciudad durante la invasion del cólera-morbo en el año de 1854 el Licenciado en Medicina y Cirugía D. José Maria Delgado y Merinero; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se hace público en este periódico oficial para que dentro del término de 15 dias puedan presentarse las debidas reclamaciones en pro ó en contra de su veracidad.

Granada 18 de Febrero de 1863.-José Salvador de Salvador.—Por acuerdo de dicho señor, Rafaél de Bustamante, Secretario.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Acequias, en esta provincia, dotada con el ueldo anual de 2.000 rs., se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella pre-senten sus solicitudes ante aquella corporacion dentro lel término de 30 dias, contados desde el en que se puolique este anuncio.

Granada 19 de Febrero de 1863.—Cástor Ibañez de

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Sebastian, isla de la Gomera, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. vn., se anuncia al público, de conformidad con lo que previene el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente y Real decreto de 49 de Octubre de 4853, á fin de que los aspirantes presenton sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno. Santa Cruz de Tenerife 3 de Enero de 1863.—Diego

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Paso, en la isla de la Palma, dotada con el sueldo de 3.000 rs. vn., se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del tér-mino de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno. Santa Cruz de Tenerife 3 de Febrero de 1863. - Diego

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Miedes, dotada con 1.600 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 21 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de

La Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Moncavo, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25

años reunan la necesaria aptitud , dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 21 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de

Alcaldia-Corregimiento de Yecla.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, pa-gados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza que reunan los requisitos prevenidos en la ley puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía-Corregimiento por el término de 30 dias, los cuales deberán contarse desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Yecla 18 de Febrero de 1863.—Francisco Serrano Perez de los Cobos.

Alcaldía constitucional de Benaque.

D. Antonio Ruiz Gonzalez, Alcalde constitucional de

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.100 rs. anuales pagados de los fondos municipales, y el producto de las igualas voluntarias que los Profesores hagan con los vecinos pudientes, con la obligación de asistir gratis á los pobres y desempeñar los demás casos de oficio. Los Profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia este edicto. Benaque 18 de Febrero de 1863. — Antonio Ruiz. P. A. del Ayuntamiento, Francisco J. Ruiz.

Alcaldía constitucional de Garcinarro.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, cuya dotacion consiste en 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que se hallen adornados de los requi-

sitos legales dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion dentro del término de un mes , á contar desde la primera publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid Garcinarro 13 de Febrero de 1863.-El Alcalde cons-

titucional, Gregorio Fernandez.—De A. del A., Pablo Gonzalo, Secretario interino.

Audiencia de Sevilla.

PARTIDO JUDICIAL DE CÁDIZ. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan

en el Registro de este partido. Ciudad de Cádiz.

Finca urbana en el sitio del Roquete, de D. José Malés Negron; no constan sus linderos. Venta en 1710. Urbana en la calle de los Carros, de la portería del Coegio de la Compañía, que salia á la de las Escuelas, del mismo y Doña Antonia Merino; lindaba por una parte con casa de los herederos de D. Francisco de Sotomayor. y por la otra con la de D. Diego Reyes. Saneamiento en

Urbana en la calle de Mateo de Alba , de la capellanía de Doña Ana Salvago y Sotomayor; lindaba por una parte con las de Mateo Guillen y por otra con las de Mateo Francisco. Censo en 1700. Urbana junto á la capilla de la Bendicion de Dios, de

Pedro Fernandez de Hualde; lindaba por una parte con casas de Sebastian Figuera y por otra con la del convento de religiosas descalzas de esta ciudad. Hipoteca en 1700. Urbana en la calle de la Puerta de Sevilla, de Luis Ig-

nacio de Conique; lindaba con cochera de Doña Inés de Lozada, Censo en 1700. Urbana en la plaza de la Candelaria, del mismo; no

constan sus linderos. Censo en 1700. Urbana en la calle de Mateo de Alba, de capellanía de D. Francisco Abendaño; lindaba con casa de D. José Arzola, y por otro lado con la de Francisco Barriga, que hacia esquina á la calle que iba al Loreto y estaba frente de

las casas de Miguel Morillo. Censo en 4700. Urbana en la calle de Juan de Andas, de Ambrosio Muñoz y Doña Catalina de Leon y Muñoz; lindaba por una parte con casa y tienda de D. Ignacio de Hinestrosa, y por la otra con la de los herederos de Bartolomé Mar.

ques, y por la espalda con las de Doña Ana Mensía de

Urbana en la calle de Pelaez, del patronalo de Doña Margarita Nuñez y el beneficiado D. José de Victorio; lindaba por una parte con casa de Juan Alonso, y por otra con las del vínculo de D. Juan Antonio Fantani. Censo en

Urbana en el barrio de San Felipe, de la capellanía de Pantaleon Maniyo; lindaba por una parte con casa de Alberto de San Miguel, y por la otra con las de Diego Gonzalez Barriga. Censo en 1700.

Urbana en la calle que baja del Heron á las cererías de p. Juan de Peñalba y de Francisquin, de nacion genovesa, de Salvadora Eugenia Pretel; no constan los linderos. Hipoteca en 1700. Urbana en la calle de Consolacion, de Isabel Maria

(negra), Jerónima Josefa (color pardo), y de Ana Josefa color pardo); no constan sus linderos. Censo en 1700. Urbana en barrio de la Viña de Malabar, de D. Juan Merino; lindaba por la parte de Poniente con solar de Juan Castilla en la calle que llaman de San Félix. Hipoteca en 47c4.

Urbana en lo alto de la calle de D. Cárlos, como quien iba al callejon de San Diego, de D. Jáime Gallegos; lindaba con atahonas de D. José García Canella y casas de p. Diego de Vara. Hipoteca en 1701.

Urbana en el barrio del Baluarte de San Felipe, del Licenciado D. Sebastian Luque; lindaba por una parte con casas que fueron de Dona María Andrés, mujer que fué de Alonso de los Cobos, y por otra con casas del vín-culo que fundó el Licenciado Benito Gomez. Hipoteca en

Urbana en Torno del Monasterio, de D. Diego Torquemada, que hacia esquina á la calle que iba á los cuarte-les y á la que mira á la mar del Vendaval, que por esta parte lindaba con casas de la viuda de Gaspar Mercado y por la calle de dichos cuarteles con casas de Luisa Bernal. Cer.so en 1710.

Urbana en la calle de la Horca de los Franceses, de D. Antonio Vazquez; no constan sus linderos. Venta en

Urbana en la calle de la Carnicería de los Flamencos, de D. Juan Felipe Garcia de Ariño y Escota; lindaba á dos casas contiguas la una á la otra que hacian espalda á las principales donde vivia el Marqués de Pedroso, que estaban en la calle que llamaban de la Carnicería de los Flamencos, y la una hacia esquina y tenia puerta á la calle referida, y otra á la calle donde estaba la imágen. Censo

Urbana en la calle de San Francisco, de D. Francisco Ruiz de Bregon; no constan sus linderos. Hipoteca er

Urbana en la calle de Santa Lucía, de Cristóbal de Leon, Pedro de Leon, Tomasa de Torre-nueva y José de Leon ; por una parte lindaba con casas de D. Francisco Hernandez de Montes, y por la otra con casas de Francisco Caro y Doña María Paula Lejía, y con otra de los herederos de Pedro Moreno. Censo en 1710.

Urbana en sitio del Huerto Perdido, de D. Bartolomé de Villavicencio y Luis Diaz de Biedma; lindaba por una parte con casas del Capitan Gaspar de los Reves Porriño, y su frente con finca de José Antiogo Montobio. Data a censo en 1710.

Urbana en el sitio que se llamó del Maestro de Armas. despues esquina de Porriño, de D. Gaspar de los Reves Porriño; lindaba con casas de Doña Ana Diaz de Biedma, D. Fernando de Arroyo y Doña María de Biedma, y por otra parte con las de Juan Martin, y su frente con la Juan Rodriguez. Venta en 1710.

Urbana en la calle de la Cruz de San Roque, del Abad D. Juan Bautista Piarroggia; lindaba por una parte con casas que fueron de Juan de Jullio, y por la otra con la de los herederos de Beatriz de Acosel, y por un lado con las de Fernando de Olivares. Censo en 1710.

Urbana en el mismo sitio, del mismo; los mismos linderos. Censo en 1710. Urbana en la calle de la Goleta, del mismo; por una parte lindaba con casas y atalionas del convento de San

Juan de Dios, y por otra con las que fueron del Capitan Fernando Batalla. Censo en 1710. Urbana en la calle de Santa Lucía, de Pedro Rodriguez Huarte; lindaba por el fondo con casa de Alonso Moreno y herederos de Bernardo Recaño. Hipoteca en 1710.

Urbana en el campo de la Jara, de Cristóbal Ferrer; que tenian su frente à la calle Nueva, que nombraban de Molina, 36 varas y media, y de fondo 29, y lindaban con casas de la cerería de Cristóbal Ferrer. Venta en 1710. Urbana en el sitio Viña de Matabal, de Juan de Castilla y Doña María de Peñalba; que se componia de 15 varas y

tres cuartas de frente á la calle de San Luis, que mira al Poniente, y por el fondo que mira al Este 3 varas y media, 26 varas por el Norte con suelo de Sebastian Belez, por el Este con Benito Martin y Alonso Valdés, y por el Sur con Francisco Perez Palomino y Alonso García de Ledesma. Data á censo en 1710. Urbana en la calle de las Comedias, del convento de la

Santa Misericordia y la cofradía del Santísimo Sacramento; lindaba con las de Pedro de Messas y el Capitan Pedro de la O. Censo en 1710. Urbana detrás del convento de San Diego, de la mis-

ma cofradía del Santísimo Sacramento: lindaba por una parte con las de Juan Ruiz y por otra hacian calle Real. Urbana en la calle del Rosario, de Martin de Sierra y la

cofradía del Santísimo Sacramento; lindaba por una parte con casa que tenian en ella D. Ramon Mulet Moncada y Doña Ana de Acosta, y por la otra con las de Andrés de Pareia. Venta en 1710.

Urbana en el sitio Viña del Malabat, de la cofradía del Santísimo Sacramento y la capellanía de Doña Luisa Tre-jo; lindaba con casas de Blas Gonzalez, y son en la calle de San Bernardo y con sitios de Pedro Guerrero y Barto-Iomé Perez, y por el Este y Poniente con las de Juan La banza y Francisco Rodriguez. Censo en 1710.

Urbana en la calle de Santa Catalina y San Luis, de la cofradía del Santísimo Sacramento; que tenia 14 varas y media de frente á la calle de Santa Catalina por el lado del Norte; por el frente del fondo mirando al Sur 14 varas y tres cuartas, lindando por esta parte con el camino Real de Santa Catalina; por el Este 18 varas haciendo frente à la calle de San Luis, y por el Poniente lindaba con sitio de Fernando Camacho. Censo en 1710.

Urbana en la calle de Capuchinos, de Doña María Peñalba y el Licenciado D. Bartolomé Sanchez; lindaba por la parte del Poniente con casas de Doña Ana Lopez y Catalina Vazquez, y por la del Norte con las que fueron del Sargento Juan Ramirez Aparicio y con las de Gaspara Bello, por Levante con las de Juan Armario, y por el Sur con finca de Juan García y Francisco del Castillo. Data á

Urbana en la calle del Rey, de la cofradía del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz; lindaba por una parte con la de Beatriz Camacho y por la otra con la de los herederos de María de la Cruz. Tributo en 1710. Urbana en el callejon de Peñalba, de la misma cofra-

dia; lindaba con casas de Antonio Martin y sitio de Juan Bautista Restan. Censo en 1710. Urbana en la calle del Maestro de Campo Pedro de

Céspedes, de la misma cofradía; lindaba por una parte con las de Pedro Antonio Buenvecino, y por la otra que iba hácia el molino de viento con las de D. Alonso Buen-Urbana en la calle de la Puerta del Campo, del con-

vento de Santa María, de la misma cofradía; en la isleta frente del Bendaval, que lindaba por una parte hácia el mirador de las monjas, con casa de los herederos de Enrique de Flete, y por la otra con las de Doña María Picon. Censo en 1710.

Urbana en la calle de San José, de la misma cofradía; que hacia esquina á la noria que llamaban de Capitan Herrada , y espaldas á la botica que estaba en la plaza de San Antonio, Censo en 1710.

Urbana en la calle de Cererías, de Doña María Peñalba y Sebastian Gutierrez Bazon; lindaba por una parte con tierras dadas á censo á Doña María Ignacia, y por otra parte con otras de Doña María Peñalba. Data á censo en 1710.

Urbana en la calle del Rosario, de D. Juan Lopez Becerra; lindaba con las que fueron del Ayudante de Villarcon las que pertenecieron á los herederos de Isabel Francisca y Gaspar de los Reyes. Data á censo

Urbana en la calle del Ucedor, del mayorazgo que fundó D. Juan Lopez Becerra; que iba á la de la Pólyora y plazuela del Mentidero, y hacian esquina frente de las que fueron del Capitan D. Rodrigo Jácome de Urrea. Censo

Urbana en la calle de Andía de la Jares, de la cofradía del Santísimo Sacramento; lindaba por una parte con las del Doctor D. Alonso Jaen, y por otra con la de los here-deros de Doña Leonor Ruiz Rosendo, y por el fondo con el jardinillo que llamaban el Juez de Indias. Censo

Urbana en la calle del Vestuario de las comedias, de la misma cofradía; lindaba por una parte con casas que habia labrado D. Diego de Barrios, por otras con las del Fargento Gabriel Serrano y por la espalda con la calle de la Cuna Vieia. Censo en 4740

Urbana arriba de la puerta de Sevilla, en la calle que iba al torreon y siete pares de casas juntas en una isleta calle de los Doblones y de D. Juan Arnesto de Troya, y calle de Santo Domingo que sale al Campo de San Ro que, de Doña Antonia María, y Doña Teodora de Velasco, y Doña Antonia Pinto, y la capellanía fundada por esta lindaba la primera finca por una parte con casa de Antonio Suarez y con las del Capitan Pablo Luzon; la segunda no constan sus linderos, y la última con la que llamaban de Santa Rosa, y fueron de D. Jerónimo de Gabia, con las de Bartolomé Moron y con la de herederos

del Licenciado Alonso de Tolosa. Venta y despues funda-

cion de la capellanía en 1710. Urbana en la calle de D. Cárlos, de la capellanía de D. Domingo Lopez Ico ; hacia esquina á la que volvia á la Cruz Verde y convento de los descalzos de San Diego, y lindaba por la espalda con las que fueron del Capitan Alonso Gil Moreno, por la parte de abajo con las que pertenecieron al Racionero D. Diego Felipe de Acosta.

Urbana en la calle de Santo Domingo, de la capellanía de Doña Elvira Manuel Sanchez; lindaba con casa que llamaban de Santa Rosa, y por otra parte con la de Barolomé Moron. Reconocimiento de tributo en 1710.

Urbana dentro de la villa, junto al castillo, del Colegio de San Bartolomé de esta ciudad y la cofradía del Santísimo Sacramento; no constan sus linderos ni inscripcion, Censo en 4740 Urbana en el Campo de la Jara, de la cofradía del

Santísimo Sacramento; lindaba con solar del Capitan Diego Ruiz y de Juan Rodriguez. Censo en 1710. Urbana en la calle detrás del convento de San Diego, frente del Hucrtecillo, de Jacinto Pimentel, la cofradía del Santísimo Sacramento y D. José de Aranda; de dos ca-

sas que lindaban, la primera por una parte con las de Francisco de Quevedo , y por la otra con las de D. José de Aranda , y la segunda lindaba por una parte con la de dicho Jacinto Pimentel , y por la otra con la de los herederos de Juan Ruiz. Venta à tributo en 1710. Urbana en la calle de la Carnecería del Rev, de la me-

moria de misas que fundo Doña Antonia Pinto y el convento de San Agustin de la villa de Chiclana; no constan sus linderos. Censo en 1710. Urbana en la calle de Andía , de Doña Antonia de Pin-

to y la capellanía colativa de misas rezadas que la misma fundó. Dote de capellanía en 1710. Urbana en la calle de Herron , de D. Pedro Grot ; lin-

daba por un lado con casa de D. Jerónimo Cont y Cobras y con la de los herederos de Miralla. Hipoteca en 1710. Urbana en la calle de Jesús, María y José, del mismo; lindaba con las de D. Juan Jerónimo y Ambrosio Agustin. Hipoteca en 1710.

Urbana en la calle del Puerto, del mismo, D. Juan Tomás Garrido y Doña Juana Tovar; no constan sus linderos. Cesion de crédito en 1710.

Urbana en el sitio anterior, del mismo: no constan sus linderos. Cesion de crédito en 1710. Urbana en la calle de San Miguel, de D. Alberto de

Casanueva ; no constan sus linderos. Hipoteca en 1710. Urbana en la calle del Puerto , de D. Pedro Grot , Don Juan Tomás Garrido y Doña Juana Tovar; no constan sus

linderos. Cesion de crédito en 1710. Urbana en la misma calle, de D. Pedro Grot; no constan sus linderos. Cesion de crédito en 1710. Urbana en la calle de San Miguel, del mismo; lindaba

con la de Doña Margarita de la Rosa y Doña Antonia Angulo. Hipoteca en 1710. Urbana en la calle de San José, del mismo; no cons-

tan sus linderos. Hipoteca en 4740. Urbana en la calle de San Luis, del mismo; no constan sus linderos. Venta de tributo en 1710. Urbana en la calle del Puerto, del mismo y D. Juan

Tomás Garrido ; no constan sus linderos. Cesión de crédito en 1710. Urbana en la calle de Consolacion y San Leandro, de D. Rafaél Fajardo y D. Pedro Grot ; no constan sus linde-

cos. Sancamiento en 1710. Urbana junto al convento de Santa María, de D. Francisco Godov Arisa; no constan sus linderos. Venta en 4710. Urbana en las calles de San Leandro y Consolacion, del convento del Señor San Joaquin, del órden de Nuestra Señora del Cármen de la isla de Leon; no constan sus lin-

deros. Censo en 1710. Urbana en la calle del Sacramento, del convento de Nuestra Señora del Cármen de Sanlucar de Barrameda, que hacia frente al hospital del Rey y esquina, y linda con las de D. Félix de Herrera. Censo en 1710.

Urbana en la calle de San Luis, del convento de Nucstra Señora del Cármen de la isla de Leon; lindaba por una parte con casas de Juan Jerónimo, con casas de Doña Isabel de Albuelda, por el fondo con casa de los herederos de Benito Muñoz y por el Poniente con la calle de San Luis. Censo en 1710.

Urbana en la calle de San Bernardo, esquina á la de San Félix, del mismo; lindaba por una parte con casas del Licenciado D. José de Fuentes, y por otra con las de Hernando Camacho y con la calle de San Félix y San

Urbana en la calle que de la iglesia de la Compañía de Jesús iba á la Cruz verde, del mismo; linda por una parte con la de Lázaro Marin, y por otra con la de los herederos del Alférez Pedro Mateo de Valdés. Censo en

Urbana en el sitio anterior, del mismo; con los mis mos linderos. Censo en 1710.

Urbana en la calle de San Bernardo, esquina á la de San Félix , del mismo; lindaba por una parte con casas del Licenciado D. José de Fuentes, y por otra con las de Fernando Camacho y con la calle de San Félix y San Bernardo. Censo en 1710.

Urbana en la calle de San Juan, del mismo; lindaba con el Colegio de San Bartolomé, con casa de los herederos de D. Bernardo Recaño y con la de Rodrigo Sainz, y por el fondo con el Campillo que cae al mar. Censo en

Urbana en las calles de Santa Catalina y San Félix, del mimo; lindaba con casa que ha labrado D. José de Fuentes, y por el Este linda con casa que está labrando Don Pedro Cantero. Censo en 1710.

Urbana en la calle de San Anton, que del callejon de Ferrer iba al campo, del convento de Nuestra Señora del Cármen de la isla de Leon; lindaba con suelos de Francisco Vazguez de la Plaza y con casa de Doña María de Osorio y con la calle de Santa Bárbara. Censo en 1710.

Rústica en extramuros (huerta de enmedio), del convento de Nuestra Scñora del Cármen de la villa de Málaga, vocacion de Santa Teresa de Jesús; lindaba por una parte con la del Doctor Diego , Felipe de Acosta, y por la otra con la del convento de Santo Domingo. Censo en 1710.

Urbana en la calle de San Juan, del convento de Nuestra Señora del Cármen de la villa de Málaga, vocacion de Santa Teresa de Jesús; no constan sus linderos. Censo en 4710.

Urbana en Campo de Ferra y sitio que llamaban de Cabo Chico, frente de la Candelaria y calle que llamaban del Angel, del Exemo. Sr. D. Andrés Avalos, Príncipe de Montesando; lindaba con casa horno que labró ntonio Caserin. Venta en 1710.

Urbana en la plazuela de Puerto Chico, del mayorazgo perteneciente al Sr. Conde de Alcudia; no constan sus linderos. Censo en 1711. Urbana en barrio de Viña de Malabad, de D. Gil Pain

y Diego de Pineda; lindaba con la Tenería de Cláudio y con casas de María de Jesús. Hipoteca en 1711. Urbana en el mismo sitio, de D. Gil Pain y Alonso de la Crau; se componia de cuatro varas de frente por la parte del Este á la calie de San Nicolás, y por el fondo al

Poniente 12 varas, y lindaba por todas partes con tierras de la Vendedora. Data á censo y venta de tributo en 1711. Urbana en la calle de Jesús, María y José, de D. Ambrosio Agustin de Biedma y D. Gil Pain; lindaba-por el Poniente con dicha calle y por el Norte con casas de Matías José, y por el fondo mirando al Este con casas de Juan Jerónimo, y por el Sur con las de Gil Pain. Data á censo y venta de tributo en 1711.

Urbana en la calle de Santa Catalina, de Juan Jerónimo Perez y D. Gil Pain; lindaba por el Sur con dicha calle, por el fondo al Norte con casas de José Matías, y por la banda de l'oniente lindaba con sitio de Gil Pain y de Ambrosio Agustin Fernandez , y por el Este con el de Jacinta de Barrios y Jimenez y Domingo de los Santos. Data á censo y venta de tributo en 4740.

Urbana en la calle de San Félix, de D. Jerónimo Dominguez v D. Gil Pain; hacia frente à la calle de San Félix , y lindaba con la calle de Santa Catalina, con casas de Doña Jacinta de Barrios y con las de Domingo de los Santos. Data á censo y venta de tributo en 1711.

Urbana en la calle de Santa Catalina, de Doña Jacinta de Barrios y D. Gil Pain; lindaba con la calle de Santa Catalina, con casa de D. Jerónimo Dominguez v Juan Jerónimo Perez. Data á censo y venta de tributo en 1711.

Urbana en la calle del Empedrador, de Doña María Nuñez Esacon y D. Gil Alberto del Pozo; lindaba con la de los herederos del Capitan D. Pedro Jimenez de Aillon, y con las de Doña Isabel Sarmiento y Juan García, y por la espalda con las del Capitan Alonso Gil Moreno y los herederos de D. Nicolás de Peñalva. No consta la inscrip-

No consta la clase de finca ni situacion, de Doña Ana de Saldivar; lindaba por una parte con casas de Luis de Arena, por otra con la de Pedro Hidalgo y por Levante la calle pública que va á Candelaria. Fundacion de capellania en 171!. Urbana en la Cruz de San Roque, de la capellanía

de Doña Antonia Granillo; lindaba la primera casa por una parte con casas que fueron de Juan de Julio, y por la otra casa de los herederos de D. Fernando de Olivares, y la segunda inmediata á la del Capitan D. Francisco Lopez de Linares; lindaba con las que fueron de Juan de Jurado y casa de Baltasar Rodriguez y Picon.

Prevenciones.

1.2 Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2. Tambien podrán solicitar la rectificacion y trasla-

cion de dichas inscripciones à los nuevos Registros los que tengan la representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los duenos de los prédios colindantes.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece à regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones

comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Beletin de la provincia, se deven-gará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Cádiz 15 de Febrero de 1863.—José Joaquin Rubio.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

Debiendo adquirir esta Administracion para su mobiliario varios efectos de ebanistería , así como recomponer otros de la oficina, cuyo pormenor se señalará al final, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar en la misma Administracion el dia 13 de Abril próximo ante el Jese de esta dependencia, con asistencia del Oficial primero Interventor y del Escribano de Hacienda de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones hasta las doce en punto de la mañana del citado dia, arregladas al adjunto modelo y en pliegos cerrados, cuyo sobre deberán rubricar.

2.ª Para presentarse como licitador deberán acompanar al citado pliego la carta de pago que acredite haber depositado al efecto en la Caja sucursal de esta Tesorería la cantidad de 200 rs. vn. 3. A la referida hora de las doce del indicado dia se

abrirán los pliegos y se adjudicará el servicio al que hiciese proposición más ventajosa, para garantir la cual quedará retenido el depósito de los 200 rs. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes por término de 15 minutos. 4.4 No se admitirá postura que exceda de 1.470 rs. que

es la cantidad aprobada en el presupuesto, ni que contenga otras condiciones que las marcadas en este anuncio. 5. Tanto los muebles que han de construirse como el arreglo del mobiliario han de ser dados por un maestro inteligente , nombrado por la Administración , como obra perfectamente bien hecha; en el concepto de que si declarase que no lo es, quedará responsable el rematante á construir otros, ó quedará sujeto á lo que dispone el Real

decreto de 27 de Febrero de 1852. Despues de aprobada la subasta por la Superioridad, y dado de ello conocimiento al rematante, deberá dar concluida la obra en el término de un mes precisamente, y su importe no podrá reclamarlo hasta tanto que se consigne por la Dirección general del Tesoro público. 7. Cualquiera cuestion que pudiera promoverse se resolverá en la forma que establece el Real decreto arriba

8.* Los efectos que han de construirse y componerse, sus condiciones y precios del presupuesto son á saber : Una sillería con sofá, escaño de muelles, madera de nogal, pulimentado y forrado de gutta-percha, en 800 rs. Un sillon para el despacho del Administrador, con res-

paldo alto y asiento giratorio con muelles, madera y forro como el que está de manifiesto en la Administracion. Un brasero de cobre, grande, con caja de nogal, 439. Para componer perfectamente bien la mesa del escri-

torio del Administrador, 120. Idem de carpintería y barnizar varias mesas, sillones v taquillas de la Administracion que de antemano se señalarán , 480.

Total, 1.470 rs. vn. Pamplona 2 de Marzo de 1863.—Zacarías Arenas.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á construir á toda satisfaccion los muebles, así como á componer los que se señalan en la condicion 8.º del pliego de condiciones inserto en la Gaceta del dia..... ven el Boletin oficial de esta provincia del dia..... por la cantidad de (en letra), sujetándose en todo á lo que se establece en las demás del anuncio.

(Fecha y firma.)

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiendo dispuesto la Inspeccion general de Carabineros en 43 del actual la reparacion de la caseta de di-cho cuerpo, situada en el Prat de Llobregat, se hace saber al público que el dia v hora que se marcará tendrá lugar la subasta bajo el tipo de 14.042 rs., segun el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Contaduría

y pliego de condiciones siguientes : 1. El remate tendrá lugar en el despacho del Gobierno civil de esta provincia el dia 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, ante el Excmo. Sr. Gobernador, con mi asistencia, la del Jefe de la Comandancia de Carabineros la del Escribano del Juzgado de Hacienda.

2. No se admitirá postura que exceda de la expresada cantidad de 14.042 rs., importe del presupuesto aprobado por la Superioridad. Llegado el dia de la subasta, y en la primera hora de la señalada para el remate, se admitirán á los licitado-

res sus proposiciones en pliego cerrado con entera sujecion al modelo que se inserta al final. 4. A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de De-

pósitos de 2.800 rs. vn. para tomar parte en la referida subasta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. 5.4 Pasada la hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que

publicará para satisfaccion de los concurrentes.
6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de las proposiciones que hubicsen causado el empate, adjudicándose el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de dicha correspondiente aprobacion superior.

3. La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas, á cuyo favor se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impedir su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él

ha de ejercer la Administracion. 9. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la competente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion de cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas , quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento ad-ministrativo de que trata el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad en que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista prévio dicho reconocimiento, á cuyo fin cuidará la oficina de mi cargo de hacer el pedido con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios devengados por la formacion del mismo, y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Barcelona 28 de Febrero de 1863.—Antero de Oteiza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....; enterado del presupuesto y de las condiciones impuestas para la reparacion de la caseta del cuerpo de Carabineros, situada en el Prat de Llobregat, ofrece verificar la referida reparacion por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Comandancia de Marina del Tercio naval de Cartagena. El Brigadier Comandante de Marina de este Tercio y

provincia naval. Hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el servicio de lastres y deslastres de los buques que lo soliciten en este puerto v su distrito, se ha acordado sacar nuevamente á pública licitacion dicho servicio bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que existen de manifiesto en la Escribanía de Marina de esta capital al cargo del

infrascrito. En su virtud se señala para el acto, que tendrá lugar por pliegos cerrados en la oficina de esta Comandancia, el dia 23 del actual, á las once de su mañana, á cuya hora debera principiar el acto.

Lo que se anuncia por el presente para la concurrencia de licitadores. Cartagena 2 de Marzo de 1863.—José Ussel de Guimbarda.—Por mandado de S. S., José M. de Tapia.

Junta municipal de Beneficencia de Albacete.

Habiéndose acordado por dicha corporacion se proceda al arrendamiento del teatro de esta capital para el año cómico que dará principio en 5 de Abril próximo y terminará el martes de Carnaval del siguiente año de 1864, se hace saber al público por medio del siguiente anuncio á fin de que las personas que quieran interesarse en el indicado contrato puedan presentar proposiciones hasta el dia 25 del corriente en el tipo de 4.883 rs. 20 céntimos vn.; advirtiendo que en la Secretaría de la mencionada Junta se hallará de manifiesto el pliego de

Albacete 2 de Marzo de 1863.-E. P. A., Pedro Nolasco Perez.-Por A. de la J., el Secretario, Juan Luis Calderon de la Barca.

Junta general de Liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Alicante desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Diciembre de 1837, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Fulgencio Alcaráz y D. Casimiro Alcaráz, y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada; pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba , Puerto-Rico y Santo Domingo, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 20 de Febrero de 1863.—El Comandante, Presidente, José Colorado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho a la mitad reservable de los bienes de las vinculaciones de Monforte y Rivadeo, fundadas por D. Juan de la Barrera en 43 de Julio de 4622 ante el Escribano D. Antonio Lopez García, de los que ha sido última poseedora Doña Jacoba Cisneros, Condesa de Gimonde; pues así lo he acordado en pleito que siguen D. Juan Rivas Infanzon, D. José Auz y Saco y D. Simon Francisco Mariña sobre mejor derecho á su adjudicacion, á fin de que comparezcan á deducir en forma el que consideren asistirles; bajo el supuesto de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en su rebeldía, como si se entendieran personalmente con ellos las diligencias.

Da lo en la ciudad de Santiago á 28 de Febrero de 1863 == Luis Arias Ulloa.=Por su mandado, Ramon Iglesias.

Tribunal de Comercio de Madrid.-En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada del dia 26 de Febrero último, se sacan á pública subasta por segunda vez los muebles siguientes:

Un aparador de roble de dos cuerpos, tallado, con dos cajones, puertecillas de cristal, con tres entrepaños, como de tres varas de alto por dos de ancho, tasado en 5.000 rs. Otro aparador de roble, tambien tallado, con dos cajones y

dos puertecillas en el cuerpo bajo, y sus correspondientes entre-

panos en el cuerpo alto, tasado en 2 500 rs. Una biblioteca de igual madera de roble, tambien tallada, con dos puertas de cristales y seis entrepaños, como de ocho piés de alto por cuatro de ancho, la que está tasada en 2.000 rs.

Una mesa de comedor, elástica, de columna, toda ella de roble tallada, y cinco tableros para añadir de madera de haya, tasada en 1.800 rs. Total, 41,300 rs.

muebles de lujo sito en la calle de Alcalá, núm. 38, en donde se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el dia 10 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal; advirtiendo que se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion.

Cuyos efectos se encuentran depositados en el almacen de

Habiendo fallecido en esta corte el 29 de Diciembre del año próximo pasado Doña Maria del Rosario Cuadrado, natural de Cadiz, de 19 años de edad, de estado soltera, hija legítima de D. Ignacio y de Doña María de Belén Garaicoechea, difuntos, á nombre de sus hermanos D. Miguel. Doña Elena v Doña María de Belén Cuadrado y Garaicoechea se ha pedido la declaracion de herederos de la misma, y para decretarla ó dictar la providencia que corresponda el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta misma villa, en auto refrendado por el Notario de ella y de su Juzgado D. Cláudio Sanz y Barea, ha mandado se anuncie en la forma que dispone el art. 368 de la lev de Enjuiciamiento civil su muerte sin testar y se llame, como por el presente se hace, á los que se crean con derecho á sus bienes para que comparescan dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha que marca el 369.

Madrid 4 de Marzo de 1863.-Dr. Cláudio Sanz y Barea.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Notario de la misma D. Francisco Muñoz, en autos á instancia de D. Mateo Martinez Barco, como marido de Doña Polonia Plaza, vecinos de Villaseca de la Sagra, se cita, llama y emplaza por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de Toledo y Madrid, con término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en dichos periódicos oficiales, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el patronato de legos y obra pia fundadas por el Dr. D. Francisco Lopez de Mena en 23 de Setiembre de 1679, para que en dicho término se presenten en este Juzgado á deducir las acciones y el derecho en que se consideren asistidos en concurrencia con el D. Mateo Martinez Barco, como marido de Doña Polonia Plaza, parte demandante: apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que

haya lugar. Madrid 19 de Febrero de 1863. = De órden de S. S., Francisco

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de su número D. Tomás Bande, se cita por medio del presente edicto y por tercera vez á los acreedores del concurso de D. José Polo de la Sierra para la junta general de graduacion de créditos que se ha de celebrar el dia 10 de Abril próximo, á la hora de las doce | beldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

en el piso bajo de la Territorial; y se previene á los referidos acrecdores que la junta se verificará con el número de acreedores que concurra, y que constituira acuerdo lo que la mayoría de los mismos determine

Madrid 4 de Marzo de 1863. = Tomás Bande.

de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, en los autos á instancia de D. Buenaventura Sanz Merino con D. Rufino García Nogueira sobre pago de maravedis, se sacan á pública subasta 56.000 baldosines encarnados y blancos, grandes, de varias formas, y 20.000 de la misma clase que están por cocer, tasados todos en 29.400 rs.; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 12 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital que en esta corte despacha el Sr. D. Antonio María de Prida, y Escribanía de número del Lice ciado D. Manuel García Rodrigo, penden autos de concurso voluntario de D. Ezequiel Fluiters, de esta vecindad, en los cuales ha recaido providencia en este dia segun la que se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores del expresado D. Ezequiel Fluiters, á sin de que concurran por sí ó por persona competentemente autorizada. Y con los títulos justificativos de ses respectivos créditos; en el bien entendido que sin dichos requisitos no serán admitidos á la junta general que se ha de celebrar el dia 30 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; apercibidos que de no verificarlo habrán de pasar por lo que en ella se acuerde, parándoles el perjuicio que hava lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1863. - Licenciado Manuel García

Se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Antonio Manchon, guarda que ha sido de un depósito de piedras que hubo en la plazuela de las Comendadoras, para que se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso á dar sus descargos en causa que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Severiano de Diego se le sigue por estafa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1200

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Manistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ignorándose el paradero y habitacion de la Sra. Doña María de los Dolores Traggia de Santistéban, D. Ricardo de Leon, Doña Luisa Casaus y Ortor, D. Manuel Pardo y D. Manuel Romero, se les cita por medio del presente á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á prestar cierta declaracion en causa que se instruye por la Escribanía del crimen de D. José Izquierdo. 1201

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á los acreedores de Doña María de la Concepcion Fernandez para que en el términe de 20 dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

El Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta ciudad, y como tal desempeñando el Juzgado de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Madrid 4 de Marzo de 1863.-Jerónimo Montesinos. 1210

Per el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix Llorente y, Fernandez, natural de la villa de Turégano, veterinario, casado, de 32 años de edad, en cuya villa ha estado avecindado hasta principios de este año que se ha trasladado á la provincia de Badajoz, destinado á la línea del ferro-carril en la misma, pero que no ha sido habido en ella, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á fin de que pueda hacérsele saber la providencia que á la acusacion fiscal ha recaido en la causa que se sigue contra él y Anselma García, vecina de Aguilafuente, por calumnia, y de cuya acusacion se le confirió traslado por término de seis dias, y así bien para que nombre Procurador y Abogado de los de esta capital que se encarguen de su defensa; pues pasado dicho término sin haber comparecido se habrá por evacua do el traslado en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya

Segovia 20 de Febrero de 4863.—Lorenzo Cuber rio . Pedro García de García.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del dis-

trito de la Catedral de esta ciudad y su partido &c. Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Villaplana, vecino que parece ser de la cauded de Alicante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, contra quien estoy siguiendo causa criminal por considerarlo como uno de los autores del robo verificado con escalamiento y fractura en la iglesia parroquial de la villa de Alcantarilla la noche del 1 al 2 del corriente mes, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan; pues haciéndolo así será oido y se le administrará justicia, y en caso contrario se continuará la causa en rebeldía, entendiéndose las

diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. Y para que llegue á su conocimento se publica el presente en Murcia á 16 de Febrero de 1863.=Luis Rubio y Cadena.=Por mandado de S. S., Pedro Parra y Grao.

D. José Andrés Iglesias, Juez de primera instancia en comi-

sion del partido de Lalin &c. Por el presente se llama á José Capinel y Pereira, hijo legítimo de Francisco y Francisca, natural y vecino de San Martin de Rellas, en este mismo partido, cuyas señas personales y de vestimenta se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en esta sala de audiencia á rendir declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra é 1 resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre el depito de lesiones graves inferidas á Antonio Maceira, de San Salvador de Escuadro; previniéndole que de no hacerlo seguirá el pro-

ceso su curso, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Lalin á 13 dias del mes de Febrero de 863.—José Andrés Iglesias.—Por su mandado, Domingo Antonio

Gutierrez.

Señas de José Capinel Pereira. Estatura cinco piés cumplidos, edad mayor de 20 años, cara larga, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos id., barba poca. Tiene una cicatriz por efecto de quemadura en un costado del

Vestia ordinariamente pantalon de Tarazona, chaleco de tela, chaqueta lana del país; calzaba zuecos y zapatos, y usaba sombrero de copa baja y á la larga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José García Menendez, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa que se le sigue por amenazas; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1025

En virtud de Real auto dictado por la Exema. Sala tercera de esta Audiencia territorial, refrendado del Escribano de Cámara habilitado D. José Maria de Quintas, se cita, llama y emplaza a Eugenio Higinio Ayllon Lopez, alias Carcunda, casado, barrenero, de 42 años de edad, para que en el término de nueve dias que por primer edicto se le señalan comparezca en las cárceles de esta corte ó de Sigüenza á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra él y otros consortes por tentativa de robo en cuadrilla y uso de cédula de vecindad expedida á favor de otra persona; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará dicho proceso en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes. 1034

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Prieto Llanes, hijo de Juan y Lorenza, soltero, zapatero y de 14 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en la carcel pública ó en el Juzgado de primera instancia del Hospital á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo y por la Escribanía de D. José Izquierdo contra aquel por hurto; bajo apercibimiento que no presentándose se sustanciará en re-

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve dias á Manuel Romero para que se presente en la cárcel pública ó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista, y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por violacion de Laura Abollo; apercibido que de no verificarlo se entenderá en su reheldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1863.-El Escribano, Pedro José Vigil.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve dias á Francisco Marin, álias el Escarolero, para que se presente en la cárcel pública ó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista, y Escribania de Don Pedro Jose Vigit, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Segundo de la Torre; apercibido que en otro caso se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1863. = El Escribano, Pedro José Vigil.

Se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve dias á Hermenegildo Pertierra á fin de que se persone en e Juzgado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó, á enterarle de una providencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; pues de no hacerlole parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Conzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribanía de D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á Mr. Gustavo Alexandre, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contades desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina ó en la citada Escribanía de Bande á fin de hacerle entrega de cierto acto judicial francés que ha sido remitido al efecto por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1863.-Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano del número D. Vicente Castañeda, se llama á Don Manuel Santa Ana, Alcalde mayor cesante de las Islas Filipinas, á fin de que en el término de seis dias, desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presente en dicha Escribanía, sita en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo de la derecha, de diez á tres de la tarde, á recibir un pliego cerrado que cometido al mismo se halla en la propia Escribania

Madrid 23 de Febrero de 1863.-Vicente Castañeda. 1051

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Notario D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve dias, á Josefa Serrano Canada, natural de Almoradiel, de 39 años de edad, soltera, lavandera, hija de Paulino y de Juliana, para que comparezca en su audiencia ó en la Secretaria de la Sala cuarta de la Exema. Audiencia á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cárlos Apolinario F. de Sousa, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Cipriano Perez Cagigas, hijo de D. Alejandro Perez, Capitan retirado, y de Doña María Genis de las Cagigas, á fin de que en el término de seis meses concurra á este Tribunal de Guerra por sí ó por medio de apoderado á usar del derecho que le asista en razon de la herencia de su difunto padre; bajo apercibimiento que pasado dicho lérmino sin verificarlo se dará al expediente de testamentaria el curso que corresponda, y las providencias que se dicten le pararan el perjuicio que haya lugar.

Coruña Febrero 14 de 1863. Cárlos Apolinario F. de Sousa.=Domingo Antonio Sanchez.

D. Manuel Pilon y Ortega, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los ejércites nacionales y Comandante general Subinspector de artillería del distrito de Andalucía &c.

En victud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a D. José María Lopez, vecino de la villa y corte , para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial, compar-zea en este Juzgado de artillería á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por defraudacion á los fon los del cuerpo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciari aquella en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que taya tugar.

Y para que legue á su noticia se fija el presente en Sevilla á 40 de Febrero de 4863.= Manuel Pilon.=El Escribano mayor de artillería, lidefonso Calderon.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido &c. Hago saber que en el Juzgado privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas pende juicio de testamentaría con motivo de la muerte intestada de José María Lopez, cabo que fué de á caballo de la Renta del tabaco de aquellas Islas; y por Real auto inserto en un exhorto fechado en la ciudad de Manila el 25 de Octubre del año último se cita, llama y emplaza á Bernardo Lopez y Manuela Gonzalez, padres del finado, ó en su defecto á los parientes más próximes del mismo, para que dentro del término de ocho meses comparezcan en aquel Juzgado por sí ó á medio de apoderado con poder bastante, y con as partidas canónicas que justifiquen la personalidad, á percibir los 39 pesos fuertes, un real y 17 mrs. que constituyen la herencia del José María Lopez; pudiendo manifestar si están conformes en que se les remita esta en letra, atendida su corta entidad, por conducto de este mi Juzgado; pero siempre con la

condicion de acreditar con las partidas mencionadas su personalidad; apercibidos que de no comparecer en el término señalado se dará á la herencia la inversion que en derecho corresponda. Para que llegue á noticia de los interesados en dicha herencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido exhorto, se publica el presente en la Gaccta de Madrid, principiando á correr el término de los ocho meses desde el siguiente dia de su publi-

Dado en la ciudad de Oviedo á 24 de Febrero de 1863.=Manuel de la Concha.=Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

D. Alonso Salguero, Teniente de navío de la Armada y Fiscaj de la causa que se sigue contra el tercer Piloto de la matrícula de Barcelona D. Salvador Puig, y Capitan que fué del bergantingoleta Tona, por naufragio de dicho buque.

Ignorándose el paradero del segundo Piloto de la matrícula de Viavelez D. José Castrilló, y embarcado con el cargo de la derrota en el bergantin Tona en 4.º de Mayo del año próximo pasado, que naufragó en los bajos Alacranes, por cuya circunstancia se está formando causa de órden superior; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho segundo Piloto D. José Castrilló, señalándole la Mayoría general del departamen o de Cartagena, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, si se encuentra en la Península, y de 90 si se hallare en Ultramar, que se cuentan desde el dia 11 del actual que se expidió el primer edicto, á objeto de ser interrogado, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa hasta su completa terminacion, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y circúlese este edicto en los periódicos oficiales para que venga en no-

Cartagena 21 de Febrero de 1863.—Fiscal, Alonso Saiguero.— Por su mandato, Ramon Jover, Escribano de la causa.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino Imperio describe la recepcion del nuevo Embajador de España en los términos siguientes:

«El Excmo. Sr. D. Javier de Istúriz ha tenido el honor de ser recibido por el Emperador en audiencia pública, y de entregarle las credenciales de Embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. la Reina de España en la corte de S. M. Imperial.

Acompañaban al Emperador los grandes dignatarios de la Corona, altos funcionarios de Palacio y el Ministro de Negocios extranjeros.

El Embajador español dirigió á S. M. Imperial el discurso siguiente: «Señor: Tengo la honra de poner en manos de

V. M. la carta de la Reina de España, mi augusta Soberana, que me acredita en calidad de su Embajador extraordinario y plenipotenciario en la corte de V. M. Imperial.

La Reina me manda manifestar á V. M. sus ardientes y sinceros deseos por la ventura de V. M. y

de su augusta familia, así como por la prosperidad del gran pueblo á cuyo frente se halla V. M. El objeto de mi mision es estrechar los vínculos que unen á dos naciones destinadas á ser amigas y á

respetarse. Si lo consigo, espero tener la honra de ob-

tener la alta benevolencia de V. M. Dignaos, Señor, aceptar la manifestacion de mi más respetueso homenaje.»

El Emperador contestó: «Siempre me han proporcionado alta satisfaccion las dignas personas que S. M. la Reina ha enviado para representarla en mi corte. Seguro estoy de que seguireis los nobles ejemplos de vuestros predecesores, y no dudeis de la benévola acogida que hallareis en Francia. Hago igualmente sincoros votos por el engrandecimiento de España, y será para mí en todo tiempo satisfactorio mantener con el Gobierno de la Reina las más amistosas relaciones.»

El Sr. Istúriz y el personal de la Embajada que le acompañaba fueron conducidos en coches de corte al Palacio de las Tullerías, volviendo con el mismo ceremonial al Palacio de la Embajada de S. M. Católica.»

Las noticias de Méjico publicadas por el Moniteur resumen las operaciones militares del 9 al 23 de Enero. Se explica el abandono de la línea de Jalapa como una consecuencia del movimiento del ejército hácia Puebla, y se hace indicacion de un combate, en el cual tres compañías del 62.º han derrotado numerosas partidas mejicanas. El General Forey habia recibido en Orizaba el material de artillería y de ingenieros, y se disponia á avanzar.

La Princesa Alejandra de Dinamarca llegó el 28 de Febrero á la ciudad de Hamburgo, donde fué recibida con las mayores muestras de simpatía por las Autoridades y la poblacion. El dia 2 se la esperaba en Bruselas, en cuya capital el Rey de los belgas obsequiaría á la Princesa con una gran fiesta. El 3 se embarcaria con su familia y su comitiva en Amberes con direccion á Inglaterra, debiendo hacer su entrada en Lóndres con extraordinaria pompa. Los festejos del casamiento de S. A. R. el Príncipe

de Gales con la Princesa Alejandra se verificarán en los dias 6, 7 y 8 del corriente mes.

Acompañan á dicha Princesa el Príncipe Christian de Dinamarca, la Princesa de Dinamarca, la Princesa Daymar, los Príncipes Federico y Guillermo, el Principe de Hesse y un séquito numeroso.

Segun noticias de Constantinopla fecha 28 de Febrero, el Divan ha prestado su consentimiento á la solicitud de la diputación montenegrina, que del Mediterráneo.

tiene por objeto someter el arreglo de las divergencias acerca de las fronteras á una comision local. El nuevo Virey de Egipto Ismail-Bajá ha recibido la investidura con el carácter de Gran Visir.

INTERIOR.

MADRID. - El Presidente de la Sociedad Real de Horticultura en Lóndres ha dirigido al Comisario de España para la Exposicion internacional de 1862 la siguiente circular, rogándole le dé publicidad para conocimiento de los escultores de nuestro país:

SOCIEDAD REAL DE HORTICULTURA.

Consejo. Presidente.—S. G. el Duque de Buccleuch, K. G. Vicepresidentes.-El Conde de Ducie, F. R. S.; el M. Rev. Lord Obispo de Winchester, &c. &c. El Consejo, siguiendo la idea de S. A. R. el Príncipe consorte difunto, en una reunion del Comité de Bellas

Artes de esta Sociedad, á que asistia un considerable número de escultores del país, ha resuelto destinar la suma de 500 libras en cada uno de los años 1863, 1864 y 1865 para la adquisicion de una ó más obras aprobadas de arte en su más alta expresion, de las que se presentaren en dichos años, ya en modelo ó acabadas, en el Jardin de la Sociedad en South Kensington; pero el Consejo no se considera obligado á invertir las expresadas sumas si las obras presentadas no fueren de bastante mérito. Una exposicion de estas obras tendrá lugar en el jardin durante los meses de Mayo, Junio y Julio de cada uno de dichos años.

S. A. R. el Príncipe consorte llevaba la mira al abrir el Jardin de la Sociedad Real de Horticultura á la exposicion de tales obras, así de contribuir al interés y decoracion del Jardin, como de dar un impulso permanente á este ramo del arte y procurarle mayor estímulo por parte del público. En el Jardin, en las hornacinas, en las arcadas hay espacio para estatuas, grupos, bustos, vasos esculpidos, tazas y otras obras de menor ornamento.

En las paredes de los terrados y galerías pueden muy bien colocarse altos y bajos relieves, y en el Con-servatorio hay lugar para obras de mármol o de otra materia delicada que requiera ser protegida contra la intemperie.

En cuanto á la materia en que han de estar ejecutadas las obras que se envien solo para exposicion, cási no hay restriccion; pero las que se enviaren con opcion á ser compradas por el Consejo deben ser, si concluidas, de mármol ó de bronce; ó si presentadas en modelo, entiéndese que han de ejecutarse en mármol ó bronce, segun los deseos del Consejo. Las condiciones para la exposicion de obras de arte

en el Jardin son: 1.ª Que la admision de todo objeto debe ser autorizada por el Comité de Bellas Artes de la Sociedad.

2. Que los artículos expuestos han de estarlo al mé-3.4 Que los nombres de los artistas se pongan en sus

obras segun acuerde la comision. 4. Que el precio de cada obra, si se expusiere para la venta, se comunique al Secretario de la Sociedad; en la inteligencia de que, si fuere aprobada, se quedará por di-cho precio. (El que un escultor concurra á la exposicion no impide que acepte cualquiera oferta de compra que pueda hacérsele fuera de la Sociedad por una obra expuesta; pero no podrá retirarla ántes de la época prefijada sin autorizacion del Consej .)

5.4 La Sociedad no responde de los accidentes que puedan ocurrir. 6.ª La Sociedad proveerá de pedestales, si fueren ne-

cesarios. 7. Los gastos de porte y colocación de las obras quedan á cargo del expositor.

Todas las obras destinadas á exposicion se remitirán ántes de 1.º de Mayo, y podrán ser retiradas despues del 1.º de Agosto, cuando el Consejo haya declarado las compras Servirán de guia al Consejo en la eleccion de las obras

que compre la recomendacion de su Comité de Bellas Artes, que podrá asesorarse de escultores, si le pareciere _ Se han repartido las entregas tercera y cuarta del

Romancero español contemporáneo que se publica bajo la direccion de D. José María Gutierrez de Alba, y contiene cuatro bellisimos romances: el primero una *soirée* del fes-tivo y castizo autor de la *Marcela* D. Manuel Breton de los Herreros: el segundo la Bandera del honor, de D. José Amador de los Rios; el tercero El juego, de D. Luis Rivera, y el cuarto El amor filial, de la Sra. Doña Concepcion Arenal. Cada dia aplaudimos más esta publicacion, dedicada á un género de poesía tan bella como exclusiva de nuestra patria.

VALLADOLID 4 de Marzo.—Segun nos dicen de Reinosa , las obras del ferro-carril de Isabel II contratadas por el Crédito castellano comienzan ya á recibir gran desarrollo, y adelantarán más á medida que el tiempo sea favorable. Trabájase actualmente en ámbas secciones, ó sea en las de Reinosa y Bárcena, habiendo más de 2.000 hombres en los diferentes trozos ó destajos en que una v otra se hallan divididas. Nos dicen tambien que se han recibido allí últimament: grandes cantidades de material auxiliar de construccion, como rails, pólvora y máquinas para agotamientos y trabajos de túneles, todo procedente de Inglaterra , y que la sociedad constructora se propone adelantar cuanto sea posible dichas obras durante la primayera v verano próximos. Quizás estas noticias, v las favorables proposiciones que parece se han hecho al Crédito castellano respecto de las obras de la ria de Bilbao, havan influido en la firmeza y tendencias de alza que estos dias se observa en sus acciones. (Norte de Castilla.)

ARQUEOLOGÍA.

SR. DIRECTOR DE LA GACETA: Tarragona 1.º de Marzo de 1863.

Muy Sr. mio y de mi mayor aprecio: Un descubrimiento importante acaba de verificarse en esta ciudad, el cual, debidamente estudiado, acaso levante algo el tupido velo que cubre nuestra primitiva historia tan nebulosa y desconocida, y contribuya á arrojar alguna luz sobre la índole, caracter y civilizacion de las primeras colonias que en lejanos tiempos se establecieron en las costas é islas

Hace ya muchísimos años que se está explotando como cantera para la construcción del puerto de Tarragona parte de la colina en cuya eminencia se halla fundada desde remotos siglos esta ciudad: cubre la superficie de la colina una gruesa capa de tierra, la que van quitando por secciones varias brigadas de presidarios con objeto de dejarla limpia y desembarazada para echar los barrenos. Excavando, pues, hace pocos dias uno de estos terrenos, á poco más de dos metros de profundidad, se encontró un precioso mosáico romano, formado de pequeños cubos de mármol de colores, que en conjunto imita perfectamente una bellísima alfombra. Este mosáico estaba bastante deteriorado á causa de la ruina del edificio á que pertenecia, y solo pudo salvarse un ángulo que representa una greca formada de entrelazos, y parte de un gran círculo en el que hay figurada una cabeza de mujer del tamaño regular con sus colores al natural, y á lo que parece coronada de hiedra.

Continuando los presidarios la excavación en la parte destruida, á poca más profundidad apareció otro pavimento de un durísimo hormigon, el cual, segun puede colegirse, sirvió en tiempos muy anteriores de algibe ó depósito de aguas, ó tal vez de baño. Este segundo pavimento habia sidó destruido en algunos puntos al erigir las paredes del edificio romano que llegaban hasta la misma roca. La tierra interpuesta entre los dos pavimentos era gredosa sin señal alguna de ruina, sino colocada á propósito, despues de bien apisonada, para asentar encima el mosáico superior ó romano.

Debajo de este pavimento de hormigon se encontraron paredes arruinadas pertenecientes á otro edificio de época anterior, muy lujoso y rico, á deducir de una gran cantidad de fragmentos de estucos de brillantísimos colores que se hallaban mezclados entre la ruina del edificio, y algunos tiestos de barro etrusco cubierto de un hermoso barniz negro. Las paredes de este tercer edificio eran dos ; una de ellas descansa simplemente encima de una capa horizontal de terreno carbonizado que indica otra ruina mucho más antigua todavía, y la otra pared llega hasta la misma roca, á cuyo fin hubo de abrirse una zanja en la zona carbonizada, que indudablemente constituia en aquella época la superficie de la tierra. Esta última capa tiene de 20 á 60 centímetros de espesor hasta llegar á la roca de la colina, y está formada de vigas convertidas en carbon, ceniza, piedras calcinadas, huesos humanos carbonizados y otros restos consumidos por la violenta accion del fuego, causa de esta cuarta y última ruina, todas las cuales estaban palpablemente demostradas en el corte de la excavacion.

En contraposicion de los restos de estucos y de la vajilla etrusca de la tercera capa, que denotan un estado de cultura brillante y adelantada, en la inferior solo se han encontrado tiestos de un barro ordinario y de una forma tan tosca y primitiva, que á simple vista demuestra una civilizacion todavía en extremo atrasada y rudimental: estos tiestos salieron negros y requemados del fuego que destruyó el edificio. Por fin, la roca viva sobre la que descansa esta última capa se halla labrada á pico en profundos pozos y en algibes, con regueros ó canaes abiertos en la misma para conducir y recoger en ellos las aguas pluviales que descendian de la parte alta por la pendiente de la colina.

No cabe duda que los restos calcinados de esta capa inferior eran contemporáneos y pertenecian at pueblo tosco que perforó la roca de la colina, supuesto que todos estos algibes se encuentran abumados y constontemente cubiertos de vestigios de incendio; y colegimos que las habitaciones levantadas en los primeros tiempos se reducirian á simples cabañas o barracas, porque se ha observado desde algunos años que debajo de aquella capa negra no aparece resto alguno de mampostería, ni el menor indicio de construcciones en que hubiese entrado la cal para nada, la que sin duda les era descono-

No es este el primer ejemplo de haberse encontrado restos de dos, tres y hasta cuatro épocas y civilizaciones distintas en varios puntos de la cantera, y aun en la ciudad alta; y se ha observado que en donde hay más de dos metros de grueso ó espesor de tierra, allí han de encontrarse estos vestigios de ruina sobrepuestos de una manera más ó ménos determinada; pero aunque se habia dado cuenta de alguno de tales descubrimientos á la Real Academia de la Historia, no se habia sacado un testimonio fehaciente de ello; por lo que al momento de tener noticia del hallazgo la Comisión provincial de monumentos y la Sociedad arqueológica, verdaderamente interesadas por su instituto á estudiar este resto, nombraron una comision mista para que examinara la forma y disposicion de las capas superpuestas, y recogiese los objetos existentes en cada una de ellas á fin de poder formar juicio con toda exactitud de la época á que corresponden, comparándolos con otros recogidos en diversas ocasiones y que se conservan clasificados en el Museo.

La comision ha evacuado su encargo copiando exactamente el corte del terreno segun existia, cuvo dibujo, con el informe emitido, se archivará con el fin de que conste de una manera indudable y auténtica tan importante descubrimiento, para que pueda en toda carse un testimonio de él. Igualmente se trasladó á un local conveniente, á falta de Musco, la parte conservada del mosaico romano, al que va adherido el pavimento inferior perteneciente á una anterior ruina, operacion que quiso presenciar el ilustr do Gobernador de la provincia D. Santiago Luis Dupuy, interesado en la conservacion de dichos restos, que son un mudo testimonio de la importancia que en todos tiempos ha temdo la Península iberica, y que mucho ántes de la venida del pueblo Rey se hallaba en un grado de civilizacion muy adelantada.

Todos los citados objetos serán colocados formando una sección particular en el Museo arqueológico luego que esté reorganizado, asunto que no deja de mano el senor Dupuy, de completa conformidad con la Excma. Diputación provincial, convencida de la necesidad de abrirlo cuanto ántes al público para no defraudar las esperanzas de los numerosos viajeros que llegan diariamente hasta de lejanos países á admirar y estudiar los notables restos que las celosas Corporaciones monumental y arqueológica han ido recogiendo sin más estímulo que su ilustracion y buena voluntad, y sin otros fondos que los que satisfacen mensualmente sus indivíduos; y sin embargo, por el número y por las circunstancias especiales de los monumentos que tiene reunidos y clasificados, y los que aguardan su apertura para entrar, puede sin disputa asegurarse es el mejor y más importante Museo local que posec la nacion. Sin deseo de molestar más la atencion de V., queda á

sus órdenes este su afectísimo S. S. O. B. S. M.

BUENAVENTURA HERNANDEZ SANAHUJA.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CAS Patrimonio.—Se saca á pública subasta el arrendami por término de un año de los pastos de la dehesa de va el Rincon, en el Real Sitio de San Ildefonso, cuyo ble remate tendrá lugar el 18 del corriente, á las do la tarde, en la Administracion general de la Real Ca en la de dicho Real Sitio, en donde se hallarán de ma fiesto los pliegos de condiciones.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL À BADAJOZ.admiten proposiciones para la construccion de las ol de tierra de fábrica y casillas de guarda de los cinco zos en que está dividida la sección cuarta del expreferro-carril, que empieza en la divisoria del arroyo Buev y termina en Villanueva de la Serena.

La longitud de dicha seccion es de 67.400 metros, resupuesto de todas las obras asciende á 8.367.103 i

Los planos, perfiles, presupuesto y pliego de condic nes se hallarán de manifiesto en las oficinas de la emp sa, calle de la Flora, núm. 3, cuarto segundo, todos dias no festivos, desde las once de la mañana hasta cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, estricta sujecion al modelo inserto a continuacion, y recibirán hasta el dia 14 de Marzo, debiendo dirigirs Administrador general, acompañadas del resguardo de depósito de 85.000 rs. vn. hecho en la caja de la empre en metálico ó valores de la Deuda del Estado al precio cotizacion en la Bolsa de Madrid.

La empresa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente entre las que presenten, ó no aceptar ninguna si así lo creyere opo

Antes del dia 20 de Marzo se hará saber á los prop nentes la decision de la empresa, á fin de que los a tores de las propuestas desechadas puedan retirar :

depositos.

El autor de la proposicion aceptada deberá acua igualmente á formalizar su contrato en el término cuatro dias, con arreglo á lo prescrito en las condicion particulares y económicas; y si así no lo verificase, pe derá el depósito de 85.000 rs. á que ántes se ha hec referencia.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Ma drid del dia..... para la contrata de las obras de tien de fábrica y casillas de guarda de los cinco trozos de seccion cuarta del ferro-carril de Ciudad-Real á Badaje comprendida entre la divisoria del arroyo del Buey á v llanueva de la Serena, que mide 67.400 metros de long tud, y de los pliegos de condiciones, planos, perfiles, pr supuestos y tipos puestos de manifiesto en las oficinas la empresa de dicho ferro-carril, me obligo á constru las expresadas obras con entera sujecion á las condici nes, planos y perfiles indicados, con la rebaja de ... letra) por ciento en cada uno de los precios que expre el mencionado presupuesto.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.) Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Administrador ge neral, Eugenio de Abella.

SE ADMITEN PROPOSICIONES PARA LA CONS truccion á todo coste y riesgo de un Instituto de segu da enseñanza que por su cuenta intenta fundar en San toña el Sr. D. Juan M. Manzanedo. Dicho edificio se eje cutará con arreglo á los planos, detalles y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces. Estos documentos se hallarán de manifiesto, juntamente con el presupuesto de las obras, hasta el dia 1.º de Abril próximo, en esta corte en casa del Sr. Manzanedo, calle de Alcalá, número 12, principal, donde podrán examinarlos y tomar los apuntes que creveren convenientes las personas que de seen interesarse en aquella construcción todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado : Sr. Manzanedo, y deberán estar redactadas en un todo conformes à los modelos que se ponen à continuacion de este anuncio. Estas proposiciones se recibirán hasta el 20 de Abril próximo, y el dia 25 del mismo precisament se abrirán todos los pliegos, reservándose el Sr. Manza nedo hacer la adjudicación de la obra al autor de la pro posicion que más convenga á sus intereses, al cual: dará aviso dentro de los cinco primeros dias, á contar desde el señalado para la apertura de los pliegos.

Nota. Se advierte, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la construccion, que en el mismo Santoña hay con abundancia arena, cal, piedra calca-rea, yeso y facilidad para la construccion de ladrillo y teja Madrid 4 de Marzo de 1863.

Modelos de proposicion que se citan en el anterior anuncio.

4. D. F. de T., vecino de residente en ... que vive en la calle de...., núm...., cuarto.... vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos d condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construccion de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo, se compromete á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construccion, con estricta sujecion á cuanto aparece en dichos documentos y sin supresion alguna, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en número) rs. vn.

(Fecha y firma.)

2. D. F. de T., vecino de, residente en que vive en la calle de, núm..., cuarto ...; vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construccion de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo, se compromete á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construccion, con estricta sujecion á cuanto aparece en dichos documentos, pero suprimiendo la construccion de los algibes, tubos de fundicion para las bajadas y conduccion á aquellos de las aguas pluviales y todo lo relati-vo á los para-rayos, en la cantidad..... (Aqui la cantidad en número) rs. vn.

(Fecha y firma.) 1156-9

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 2 de Marzo. - Interior, 49-50. - Diferida,

Amsterdam 2 de Marzo. — Diferida, 46.

Francfort 2 de Marzo.—Interior, 50.—Diferida, 46 3/8.

Londres 2 de Marzo. — Consolidados, 92 1/2, 3/8 — Inerior español, 53 1/4.—Diferida, 46 1/4.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 103 de abono.—María di Rohan, ópera en tres

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche — Mise rias de aldea, comedia nueva en tres actos. — Baile. — Las gracias de Gedeon.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche. - Adriana.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Fun. cion 47 de abono.—A beneficio del actor D. Francisco Oltra.—La comedia en un acto De potencia á potencia.—La comedia en un acto Los crepúsculos.—Baile.—La comedia en un acto Mi secretario y yo.—El payo de la carta, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.— Matilde y Malek-Adhel, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche. — La almoneda del diablo, comedia de mágia en cuatro actos, adornada con todo su aparato teatral.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. Santo Tomás de Aquino, Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 6 de Marzo de 1863.

HORAS.	Barometro reducido á 0° en milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccien del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	704,43 706,44 706,77 707,30 708,22 709,18	3°,0 5°,7 4°,5 4°,5	-0°,2 3°,7 7°,4 5°,9 5°,6 5°,6	0. S. O 0. S. O 0. S. O S. S. O S. S. O	Cubierto. Lloviz n a.	
Temperatura máxima del dia $6^{\circ},6$ $8^{\circ},2$ Temperatura máxima al sol $6^{\circ},9$ $8^{\circ},6$ Temperatura mínima del dia $-0^{\circ},5$ $-0^{\circ},6$						
Evaporacion en las 24 horas. 1,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 1,8 milímetros.						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 6 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccien del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid Barcelona. Palma Alicante Lisboa Oporto Bilbao Sant.º 5. Granada Salam. Búrgos Albacete Soria Zaragoza Huesca	760,5 762,4 763,4 763,7 754,9 756,7 765,8 765,8 763,5 763,5 761,6 758,4	12°,5 12°,8 14°,0 13°,8 10°,1 11°,8 9°,0 6°,2	N. E Norte. N. O Oeste . N. O S. O N. N.E. Oeste S. S. O O. S. O	Celajería Niebla Cási desp. despejado. Cub. lluv. Nubes Cubierto. Cub. lluv. Cási cub. Lluvia Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Alg. nube. C. c. l. llu. Cubierto ldem	Tranquila. Idem. Idem. » Agitada. Granoleaj. »

A las ocho de la mañana. 761,4 | 14,0 | S. E... | Cubierto. . | Gruesa. 10°,0 Sur . . Despejado . Idem. 9°,2 S. S. O. Cubierto . . Idem. 748,6

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia

de Marzo de 1863 á las ocho de la mañana. Baróme-tro en mi-límetros á 0° y al nivel del centigra-dos. ESTADO LOCALIDADES. DEL CIELO.

	ma:	dos.		
Danquerque	763,0	7°,5	S	Cubierto.
París	766,0	3°,8	E. S. E.	Celajes.
Bayona	»			Despejado.
Lyon	768,7	3°,9	N	Idem.
Bruselas	765,2	8°,2	S. S. O.	Nubes.
Viena	766,2	0°,6	Nulo	Alguna nube.
Turin	768,5	2°,0	S. O	Sereno.
Roma	766,8	4°,0	N. O	Alguna nube.
Florencia	768,3	7*,0	»	Sereno.
San Petersburgo	761,6	2°,9	S. O	Nubes.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	»	»	»	»
Copenhague	760,2	3° ,6	S.S. 0.	Sombrío.
Greenwich	756,4	9°,8		Cubierto.
Leipzig	768,4	1°,1	S. S. O.	Sereno.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
- 2.844 fanegas de trigo. 1.018 arrobas de harina de id.
- 7.019 arrobas de carbon.
- 88 cerdos degollados, que hacen 20.242 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51

cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos

Idem en canal, de 70 á 71 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Tocino fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 42 rs. idem. Trigo vendido...... 2.113 fanegas. Quedan por vender.. 658. Precio máximo..... 53. Idem minimo. 46. Idem medio...... 49,58.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Marzo de 1863. = El Alcalde-Corregi-

dor, Duque de Sesto. Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 6 de Marzo de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-50

45; à plazo, 51-70 c. fin cor. vol. Idem diferido, no publicado, 46-45 d. Deuda amortizable de primera clase, id., 34-70 d. Idem de segunda id., id., 19-10 d. Idem del personal, id., 23 d.; á plazo, 23-25 fin cor.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-70 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-60.

Idem de á 2.000 rs., id., 102 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 100-60 p.

100-00 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,
publicado, 96-50; no publicado, 96-25 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 210 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial,

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á

idem, 2.500 d.

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 1/4 por 100, id., 10.400. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.881. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea

CAMBIOS.

París á 8 dias vista, 5-22. Plazas del reino.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p.

del Noroeste de España, id., 1.900.

		Dano.	Beneacio		Daño.	Beneficie.
	Albacete	1∕₂ d.		Lugo		
	Alicante	par d.	••	Málaga	3/8	
	Almería	1/4	••	Murcia	1/4	• • •
. 1	Avila		. •	Orense	// p.	
	Badajoz	1/2		Oviedo	1/4 p.	••
	Barcelona	par d.		Palencia	par.	
,	Bilbao	$\frac{1/2}{3/8}$		Pamplona	1/4	• •
	Búrgos		••	Pontevedra	l p.	••
	Cáceres	par d.		Salamanca	¼ p.	• •
	Cádiz	7∕4 d.	••	San Sebas-		
	Castellon	••		tian		1/4
•	Ciudad-Real	, , ,		Santander.	½ d.	••
	Córdoba	⅓ p.		Santiago	1	••
)	Coruña	¾ d.	••	Segovia	par.	••
	Cuenca		••	Sevilla	1/4	• •
,	Gerona		••	Soria	1/4 d.	•••
	Granada	5∕8	••	Tarragona.	1/2	••
	Guadalajara.	par p.		Teruel		••
,	Huelva	• • •	••	Toledo	1/2	• • •
	Huesca	٠;٠	••	Valencia	par.	
	Jaen		••	Valladolid.		•••
•	Leon	% p.	••	Vitoria	1/4 p.	٠٠.
,	Lérida	•••	••	Zamora	1/4	
- (Logroño	•••	••	Zaragoza ∴	par.	